



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICAS

CARRERA DE ABOGACÍA

TESIS DE GRADO

TEMA:

**“LA DONACIÓN DE ORGANOS HUMANOS Y SU IMPLICACIÓN EN
EL ASPECTO JURIDICO Y SOCIAL”.**

Tesis presentada previa a la obtención del Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de Justicia de la República del Ecuador.

Autor:

Sara Lucrecia Flores Toapanta

Directora:

Msc. María de los Ángeles Bones

Latacunga-Ecuador.

Enero- 2014

AUTORIA

Los criterios emitidos en el presente trabajo de investigación **“LA DONACIÓN DE ORGANOS HUMANOS Y SU IMPLICACIÓN EN EL ASPECTO JURIDICO Y SOCIAL”**, son de exclusiva responsabilidad de la autora.

.....
Sara Lucrecia Flores Toapanta
C.I.0502614837

AVAL DEL DIRECTOR DE TESIS

En calidad de Directora del Trabajo de Investigación sobre el tema: **“LA DONACIÓN DE ORGANOS HUMANOS Y SU IMPLICACIÓN EN EL ASPECTO JURIDICO Y SOCIAL”**, de Sara Lucrecia Flores Toapanta, postulante de Abogada, considero que dicho Informe Investigativo cumple con los requerimientos metodológicos y aportes científico-técnicos suficientes para ser sometidos a la evaluación del Tribunal de Validación de Tesis que el Honorable Consejo Académico de la Unidad Académica de Ciencias Administrativas y Humanísticas de la Universidad Técnica de Cotopaxi designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Latacunga, Enero, 2014

La Directora

.....
Msc. María de los Ángeles Bones



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICAS

Latacunga – Ecuador

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

En calidad de Miembros del Tribunal de Grado aprueban el presente Informe de Investigación de acuerdo a las disposiciones reglamentarias emitidas por la Universidad Técnica de Cotopaxi, y por la Unidad Académica de Ciencias Administrativas y Humanísticas; por cuanto la postulante: Sara Lucrecia Flores Toapanta; con el Título de Tesis: “la Donación de Órganos Humanos y su Implicación en el Aspecto Jurídico y Social.” Ha considerado las recomendaciones emitidas oportunamente y reúne los méritos suficientes para ser sometido al acto de Defensa de Tesis.

Por lo antes expuesto, se autoriza realizar los empastados correspondientes, según la normativa institucional.

Latacunga, 29 de Enero del 2014.

Para constancia firman:

.....
Dr. César Flores Montúfar
(PRESIDENTE)

.....
Dr. José Cobo
(MIEMBRO)

.....
Dra. Cecilia de las Mercedes Chancusig Martínez
(OPOSITORA)

AGRADECIMIENTO

A Dios por darme salud y vida, a mis padres, hermanos, por brindarme su apoyo incondicional para conseguir mi sueño anhelado que me he propuesto, a la Universidad Técnica de Cotopaxi, a los señores docentes de esta prestigiosa Institución, quienes depositaron en mí su confianza y día a día compartieron sus valiosos conocimientos.

Sara Lucrecia Flores Toapanta

DEDICATORIA

A mis padres María Toapanta y Segundo Flores, que me han brindado su apoyo incondicional, a mis tres amores IVETTE, ALEXANDER, y a mi hijo JHOEL, quienes han sido mi fuente de inspiración y soporte durante mi carrera profesional.

Sara Lucrecia Flores Toapanta



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y
HUMANÍSTICAS

Latacunga – Ecuador

TEMA: “LA DONACIÓN DE ORGANOS HUMANOS Y SU IMPLICACIÓN EN EL ASPECTO JURIDICO Y SOCIAL”.

Autora:

Sara Lucrecia Flores Toapanta

RESUMEN

La Constitución de la Republica de Ecuador del año 2008 al ser una Constitución garantista de derechos de las personas, así como también el deber del Estado Ecuatoriano garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos como el de la Salud, todas las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos en forma prioritaria de las enfermedades catastróficas que el estado asegurara el derecho a la Salud, por tal motivo el presente trabajo tiene como objetivo fundamental una ampliación a la Ley de Donación de Órganos, Tejidos y Células , que permita tener acceso todas las personas sin discriminación alguna al derecho de un Órgano, Tejido y Células en forma gratuita.

La salud es un derecho muy importante que tenemos las personas ya que ninguna persona puede ser discriminada por otra persona en cualquier lugar por mas enfermedad catastrófica que sufra o tenga, todas las personas gozamos de los mismos derechos como seres humanos que vemos, tocamos y sentimos.

La salud se vincula con otras necesidades como seres humanos para poder llegar al sueño anhelado de todas las personas del Estado Ecuatoriano que es el SUMAK KAWSAY un derecho que garantiza el Estado ecuatoriano el buen vivir que todas las personas sean atendidas en forma inmediata sin discriminación por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad de cultura, idioma, ideología entre otros aspectos sociales.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y
HUMANÍSTICAS

Latacunga – Ecuador

TEMA: “HUMAN ORGAN DONATION AND ITS INVOLVEMENT IN THE LEGAL AND SOCIAL ASPECT”.

Author:

Sara Lucrecia Flores Toapanta

ABSTRACT

The Constitution of the Republic of Ecuador from 2008 to be a guarantor of rights Constitution of people, as well as the duty of ensuring the Ecuadorian State without discrimination the effective enjoyment of the rights and the Health, all Ecuadorians enjoy the rights as a priority of the state catastrophic diseases ensure the right to health, for that reason this paper's main purpose is an extension to the Law of Donation of organs, tissues and cells, that allows access all people without discrimination the right of an organ, tissue and cells for free.

Health is a very important right that we have the people and that no person can be discriminated against anywhere else for more catastrophic illness or has suffered, all people enjoy the same rights as human beings we see, touch and feel .

Health is linked to other human beings needs to reach the cherished dream of all people of the Ecuadorian State is the SUMAK KAWSAY a right guaranteed by the State of Ecuador the good life that all people are met immediately without discrimination on grounds of ethnicity, place of birth, age, sex, gender identity, cultural identity, language, ideology among other social issues.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y
HUMANÍSTICAS
Latacunga – Ecuador

AVAL DE TRADUCCIÓN

En calidad de Docente del Centro Cultural de Idiomas de la Universidad Técnica de Cotopaxi, yo Lic. Carlos Xavier Borja Herrera con C.C.050244315-3, **CERTIFICO** que: la traducción del resumen de tesis al idioma Inglés presentado por la señorita Sara Lucrecia Flores Toapanta cuyo título versa “**LA DONACIÓN DE ORGANOS HUMANOS Y SU IMPLICACIÓN EN EL ASPECTO JURÍDICO Y SOCIAL**”, se realizó bajo mi supervisión y cumple con una correcta estructura gramatical del Idioma, cuya directora de Tesis es la Msc. María de los Ángeles Bones Reasco.

Latacunga Enero del 2014

DOCENTE

Lic. Carlos Xavier Borja Herrera
C.C. 050244315-3

ÍNDICE DE CONTENIDOS

| | |
|---|------|
| AUTORIA..... | ii |
| AVAL DEL DIRECTOR DE TESI..... | iii |
| APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO..... | iv |
| AGRADECIMIENTO..... | v |
| DEDICATORIA..... | vi |
| RESUMEN..... | vii |
| ABSTRACT..... | viii |
| AVAL DE TRADUCCIÓN..... | ix |
| INDICE DE CONTENIDOS..... | x |
| INTRODUCCIÓN..... | xv |
| CAPITULO I | |
| 1. ANTECEDENTE..... | 1 |
| 1.1 CATEGORIAS FUNDAMENTALES..... | 4 |
| 1.2.MARCO TEÓRICO..... | 5 |
| 1.2.1 TRATADOS INTERNACIONALES..... | 5 |
| 1.2.2 DeclaracionUniversal de los Derechos Humanos..... | 5 |
| 1.2 Convenio Europeo sobre los derechos Humanos y la Biomedicina..... | 6 |
| 1.2.4 Convencion Americana de Derechos Humanos..... | 8 |

| | |
|--|----|
| 1.2.5 Donacion de Organos Humanos en la Asamblea Mudial de la Salud de 1991..... | 11 |
| 1.2.6 Decalaracion de Estambul sobre Donación de órganos y Turismo en Traspalnte del 30 de abril al 2 de mayo del 2008 | 12 |
| 1.2.7 UNESCO..... | 13 |
| 1.2.8 La Dignidad Humana y el Genoma Humano..... | 13 |
| 1.2.8.1 Derechos de las Personas Interesadas..... | 14 |
| 1.2.8.2 Fomento de los Principios de la Declaración..... | 14 |
| 1.3CONTITUCIÓN DE LAS REPUBLICA DEL ECAUDOR..... | 15 |
| 1.3.1 Fundamento Teórico sobre la Donacion de Organos en la Constitucion de la Republica del Ecuador..... | 16 |
| 1.4 DONACION DE ORGANOS..... | 18 |
| 1.4.1 Historia de la Donacion de Órganos..... | 19 |
| 1.4.2 Importancia de la Donación de Órganos | 21 |
| 1.4.3 Clases de Órganos que pueden ser Donados..... | 21 |
| 1.4.4 Quienes pueden ser Donadores de Órganos..... | 21 |
| 1.4.5 Las Religiones acerca de la Donación de Órganos..... | 22 |
| 1.4.7.Trafico De Organos..... | 26 |
| 1.5 LEY DE DONACIÓN DE ÓRGANOS..... | 30 |
| 1.5.1 Legislación Comparada Española..... | 35 |

| | |
|--|----|
| 1.5.2 Legislación de Bélgica..... | 36 |
| 1.5.3 Legislacion de Canadá..... | 37 |
| 1.5.4 Legislación Colombiana..... | 38 |
| 1.5.6 Legislación de Guatemala..... | 39 |
| 1.5.7 Legislación Boliviana..... | 39 |
| 1.5.8 Organizaciones Vinculadas con la Donación de Órganos Humanos..... | 40 |
| 1.5.9 Legislación Ecuatoriana..... | 43 |
| 1.5.9 Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células...43 | |
| 1.5.9 Reglamento de la Donación de Órganos..... | 45 |

CAPÍTULO II

| | |
|---|-----|
| 2. BREVE CARACTERIZACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO..... | 47 |
| 2.1 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN..... | 48 |
| 2.1.1 Tipo de Investigación..... | 48 |
| 2.1.2 Metodología | 48 |
| 2.1.3 Unidad de Estudio..... | 48 |
| 2.2 MÉTODOS..... | 50 |
| 2.2.1 Método Deductivo..... | 50 |
| 2.2.2 Método Inductivo..... | 50 |
| 2.2.3 Método Dialéctico..... | 50. |

| | |
|--|----|
| 2.2.4 Método Analítico..... | 51 |
| 2.2.5 Método Estadístico..... | 51 |
| 2.2.6 Método Sintético..... | 51 |
| 2.3 TÉCNICAS..... | 52 |
| 2.3.1 Observación..... | 52 |
| 2.3.2 Encuesta..... | 52 |
| 2.3.3 Entrevista..... | 52 |
| 2.3.4 Entrevista efectuada a la Asambleista Dra. Lourdes Tiban Asambleista por la Provincia de Cotopaxi..... | 53 |
| 2.3.5 Entrevista efectuada al exasambleista Arq. Francisco Ulloa asambleista por la Provincia de Cotopaxi..... | 56 |
| 2.3.6 Entrevista Efectuada al Dr. Jesus Chicaiza Director del Hospital General de Latcunga..... | 59 |
| 2.4 INTERPRETACIÓN DE DATOS..... | 62 |
| 2.4.1 ENCUESTA DIRIGIDA A LOS MEDICOS DE LA SALUD DE COTOPAXI..... | 62 |
| 2.4.2 ENCUESTA DIRIGIDA A LOS ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI..... | 71 |
| 2.5 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES..... | 80 |
| 2.5.1 Conclusiones..... | 80 |
| 2.5.1 Recomendaciones..... | 80 |
| CAPÍTULO III..... | 81 |

| | |
|--|-----|
| 3 PROPUESTA ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN..... | 81 |
| 3.1 Documento crítico..... | 81 |
| 3.2 Diseño de la Propuesta..... | 83 |
| 3.2.1 Fundamentación..... | 83 |
| 3.2.2 Justificación..... | 84 |
| 3.3 OBJETIVOS..... | 85 |
| 3.3.1 Objetivo General..... | 85 |
| 3.3.2 Objetivo Específico..... | 85 |
| 3.4 DESARROLLO DE LA PROPUESTA..... | 86 |
| 3.4.1 Exposición de motivos..... | 86 |
| 3.5 Bibliografía Consultada..... | 90 |
| 3.6 Bibliografía Citada..... | 90 |
| 3.7 Linkografías..... | 91 |
| 3.8 Textos Legales..... | 91 |
| 3.9 ANEXOS..... | 93 |
| 3.9.1 ANEXO N°1..... | 94 |
| 3.10 ANEXO N°2..... | 96 |
| 3.11 ANEXO N°3..... | 98 |
| 3.12 ANEXO N°4..... | 100 |

INTRODUCCIÓN

La donación de órganos tiene como objetivo la protección de la vida de las personas dentro de la sociedad, así como también el hacer respetar el derecho constitucional que está consagrado en la Constitución de la República del Ecuador en la Sección Séptima la cual manifiesta en su parte pertinente “la salud es un Derecho que garantiza el Estado”.

El Proyecto tendrá una propuesta de Reforma a la Ley de Donación de Órganos Humanos con relación a la voluntad de una persona que tiene que cumplir para ser donante.

Para lo cual se analizan los siguientes temas que se especifican a continuación.

El tema principal dentro del Primer Capítulo es el marco teórico que tiene como finalidad el dar a conocer fuentes y citas bibliográficas que fueron de gran utilidad para aclarar términos y teorías necesarias para el desarrollo complementario del proyecto en el que se hizo una recopilación de información fundamentada en bibliografía con respecto a temas de Salud, dentro de la Donación de Órganos Humanos.

Segundo Capítulo está relacionado con el estudio de campo que permite conocer los cambios a la ley de Donación de Órganos Humanos, en donde se va hacer la investigación y ver los aspectos principales como indicadores económicos, aspectos sociales y legales que facilitan el contenido de un diagnóstico situacional.

Información recolectada y anexada de fuentes primarias, además de estudios estadísticos facilitados por El Director del Hospital General de Latacunga, Asambleístas de la provincia de Cotopaxi, Médicos de la Salud.

De la misma permite investigar las causas de lo que pasara al no haber personas Donantes de Órganos Humanos para la cual se aplicara la encuesta a los médicos de la salud y entrevistas a los asambleístas para su respectiva interpretación de resultados .

Tercer Capítulo manifiesta el estudio técnico del proyecto de ley, el mismo que contiene la fundamentación, justificación, los objetivos y la propuesta de ley referente a la Donación de Órganos Humanos en el Ecuador.

CAPITULO I

1. ANTECEDENTES.

La donación de órganos humanos es una forma novedosa de tratamiento científico, con indicaciones precisas y aceptación universal, este método ha generado en los últimos 40 años diversos dilemas moralistas, comenzando con sus primeras etapas experimentales y planteando en la actualidad preocupación por los grandes costos en sociedades con recursos financieros escasos.

Muchas personas en el mundo han dejado de existir por enfermedades que requieren de una donación de un órgano y por el alto costo de un trasplante de un órgano, por lo que es necesario que los estados del mundo tomen carta en sobre el tema de donación de órganos.

En la historia de la donación de órganos más antigua, se la reconoce al Dr. Cartee, quien en 1902 invento la sutura vascular, aplicándola posteriormente al trasplante y, años más tarde el profesor Stich quien expuso en una conferencia el tema “La donación de órganos”. Quienes impulsaron el proceso científico y la aplicación de otros órganos, lo cual se hizo evidente en el año 1954, cuando cirujanos del hospital Ben Brigán de la ciudad de Boston realizaron el primer trasplante de riñón a tres gemelos. Lo cual generó inquietud en juristas para posteriormente dotar a la sociedad de leyes a tan delicado tema.

Antecedentes Legislativos.-La primera nación en redactar la ley de donación de órganos fue Arica del Sur en 1952, mediante la cual se autorizaba la donación en vida. Iniciativa que tomaron los países de Checoslovaquia e Italia.

El primer módulo legal que se dio en los EEUU fue el del Estado de Massachusetts, por el cual toda persona mayor de 21 años podía firmar, ante tres

testigos, una aclaración por medio de la cual hace donación de su cadáver y sus órganos, eliminando toda comercialización, y la posible creación de un mercado negro.

Uno de los apasionados médicos, que debutó en este intento fue el galeno manabita Emigdio Navia Aray, quien se esforzó por crear y fortalecer la donación y un banco de córneas, sin lograr su cometido por su prematura desaparición, pero dejó impresa su inquietud que ha avanzado satisfactoriamente.

En 1933 se tiene noticia de la primera donación de riñón humano, practicado en Ucrania. En los años 50 varios equipos de cirujanos pusieron en marcha sus primeras experiencias de trasplante con resultados beneficiosos de varias semanas después del injerto.

Por otra parte dada la experiencia adquirida en los trasplantes de riñones se hizo posible la búsqueda de otras modalidades del trasplante, realizándose los primeros intentos de trasplante de médula ósea en 1957 y de corazón, hígado, pulmón, páncreas y riñón, en la década de los 70.

En América latina, la obtención de órganos ha sido el principal obstáculo para ayudar a prolongar y salvar la vida de miles de personas, porque en la población antigua y hasta la actualidad todavía no existe la suficiente información para que existan donadores y donadoras voluntarios y se puedan salvar vidas y dejar que no sea un problema mundial.

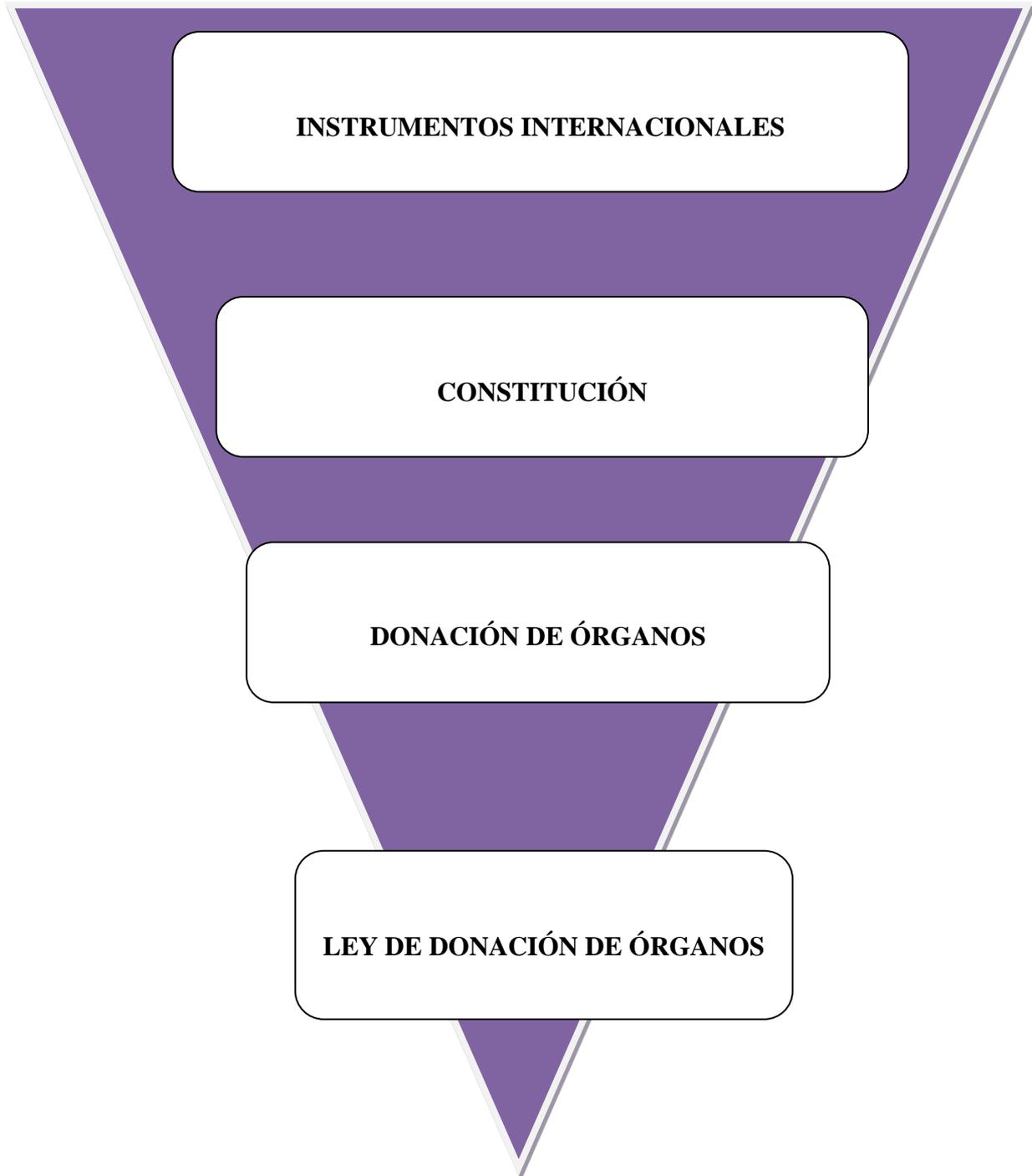
En nuestro país en enero del 2011, La Asamblea Nacional de Ecuador aprobó la Ley Orgánica de Donación de Órganos, que busca garantizar el derecho a la salud mediante la obtención y utilización clínica de órganos, tejidos y células humanas. La negativa de las personas a ser donantes no generara discriminación alguna y no podrá ser utilizada de modo público por ninguna autoridad, persona o medio de comunicación”.

Norma que está bajo la observación y control del Estado, con estricto apego a los tratados e instrumentos internacionales vigentes sobre el genoma humano, los datos genéticos y la bioética, contiene 84 artículos, tres disposiciones generales y cuatro transitorias, entre otras, se aplicará de forma obligatoria en todo el Sistema Nacional de Salud ecuatoriano.

Los órganos, tejidos y células, una vez obtenidos de acuerdo a las normas de la presente Ley, es responsabilidad de la Autoridad Sanitaria Nacional, incluyendo su adecuado uso", indica el texto aprobado por la Asamblea de nuestro país, la norma en mención, busca encontrar una respuesta más oportuna para los miles de personas que están a la espera de la donación o trasplante de un órgano, sin depender de la competencia individual, sino de una política pública.

En conclusión la Tesista manifiesta que la donación de órganos es un problema que viene desde la época antigua que ha sido un problema de estudio que no llega a su plenitud porque para poder donar los órganos de una persona viva o muerta debe necesariamente tener el consentimiento de la persona, por lo que en nuestro país la donación de órganos no ha sido difundida correctamente por parte de las instituciones responsable para educar sobre el tema de donación de órganos humanos ya que nuestra cultura en nuestro país es muy difícil un cambio extremadamente total ya que nuestros antepasados difunden que el alma de una persona recoge los pasos que ha dejado en vida y por lo que ellos no están de acuerdo con una ley de esa magnitud.

1.1 CATEGORIAS FUNDAMENTALES



1.2 MARCO TEÓRICO.

1.2.1 TRATADOS INTERNACIONALES.

Los tratados internacionales son la principal fuente del derecho internacional público, como se estipula en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Estos instrumentos jurídicos internacionales, han sido y son fundamentales para la vida de las naciones como comunidad internacional.

1.2.2 Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Los Derechos Humanos se establecieron en el Derecho Internacional a partir de la II guerra mundial, elaboraron numerosos documentos destinados a considerar, proporcionar su protección, declarar su importancia y la necesidad de respetarlos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948 distingue entre derechos relativos a la existencia misma de la persona, lo relativo a su protección, seguridad a la vida política, social y jurídica, y los derechos de contenido económico y social.

Posteriormente se han tratado numerosos Tratados y Convenios Internacionales a través de los cuales se ha protegido a las personas de derechos inherentes al ser humano, sin importar su posición y su comportamiento en la sociedad, ya que el hombre se olvida de la dignidad humana idéntica en todo sentido.

La expresión de Derechos Humanos, es de origen reciente, pero la idea de una ley o legislador que define y protege los derechos de los hombres es antigua, son aquellas exigencias que brotan de la propia condición natural del hombre.

Al hablar de la palabra derecho, nos referimos a un poder o facultad de actuar, un permiso para obrar en un determinado sentido o para exigir la conducta de otro sujeto.

Los Derechos Humanos de acuerdo con diversas filosofías jurídicas, son aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a toda persona que por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna, son independientes de factores particulares como el estatus, sexo, etnia o nacionalidad, son inherentes a la persona y se proclaman sagrados, inalienables, imprescriptibles, fuera del alcance de cualquier poder político.

1.2.3 Convenio Europeo sobre los derechos Humanos y la Biomedicina.

Protege al ser humano en su dignidad y su identidad y garantizarán a toda persona, sin discriminación alguna, el respeto a su integridad y a sus demás derechos y libertades fundamentales con respecto a las aplicaciones de la biología y la medicina.

Teniendo en cuenta las necesidades de la sanidad y los recursos disponibles, adoptarán las medidas adecuadas con el fin de garantizar, dentro de su ámbito jurisdiccional, un acceso equitativo a una atención sanitaria de calidad apropiada, se prohíbe toda forma de discriminación de una persona a causa de su patrimonio genético

El Capítulo VI - Extracción de órganos y de tejidos de donantes vivos para trasplantes en el Artículo 19 no indica las Reglas generales.

1. La extracción de órganos o de tejidos para trasplantes sólo podrá efectuarse de un donante vivo en interés terapéutico del receptor y cuando no se disponga del órgano o del tejido apropiados de una persona fallecida ni de un método terapéutico alternativo de eficacia comparable.

2. El consentimiento deberá ser expresa y específicamente otorgado, bien por escrito o ante una autoridad.

Cuando, un menor no tenga capacidad para expresar su consentimiento para una intervención, ésta sólo podrá efectuarse con autorización de su representante, de una autoridad o de una persona o institución designada por la ley.

La opinión del menor será tomada en consideración como un factor que será tanto más determinante en función de su edad y su grado de madurez.

3. Cuando, según la ley, una persona mayor de edad no tenga capacidad, a causa de una disfunción mental, una enfermedad o un motivo similar, para expresar su consentimiento para una intervención, ésta no podrá efectuarse sin la autorización de su representante, una autoridad o una persona o institución designada por la Ley.

Además el convenio prohíbe el lucro y utilización de una parte del cuerpo humano y manifiesta claramente que el cuerpo humano y sus partes, como tales, no deberán ser objeto de lucro.

CAMARGO Pedro Pablo “Los Derechos Humanos”, son aquellas facultades inherentes al ser humano, para que pueda subsistir y satisfacer sus necesidades individuales, familiares, tanto físicas como espirituales, de la sociedad y el Estado” Pág. (32).

La Conferencia General de la UNESCO en el año 1999, en sus reuniones para la aplicación de la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos aprobada por el Comité Intergubernamental de Bioética.

La Organización Panamericana de la Salud (OPS), La Organización Mundial de la Salud (OMS), en el Tercer encuentro Latinoamericano de Derecho, Bioética y

Genoma Humano, realizado en la ciudad de Santiago de Chile en el año 2001, expidió la Declaración Ibero- Latinoamericana sobre Derecho, Bioética y Genoma Humano;

La Asamblea Mundial N°63 de la Salud revisó los Principios Rectores de la OMS sobre trasplante de células, tejidos y órganos humanos, invitando a los Estados miembros a adoptar la resolución recomendada.

La Conferencia General de la UNESCO celebrada el 19 de octubre del 2005, aprobó la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos cuyos principios se sustentan en el respeto a la vida, dignidad de las personas y sus libertades fundamentales, recogiendo fundamentalmente la interrelación entre ética y derechos humanos, dicha Declaración reconoce que la identidad de una persona comprende dimensiones biológicas, psicológicas, educativas, afectivas, culturales y espirituales.

Uno de los principales objetivos de la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos consiste en proporcionar un marco universal de principios y procedimientos que sirvan de guía a los Estados en la formulación de legislaciones, políticas u otros instrumentos en el ámbito de la bioética; al tiempo que determina que toda intervención médica preventiva diagnosticada y terapéutica solamente habrá de llevarse a cabo previo consentimiento libre e informado de la persona interesada, basado en información adecuada.

1.2.4 Convención Americana de Derechos Humanos.

La Convención Americana de Derechos Humanos es fruto del progresivo desarrollo del sistema interamericano de protección de los derechos humanos y se estructura en una parte sustantiva y otra orgánica, en la primera se fija un catálogo de derechos y libertades fundamentales, además de normas relativas a las obligaciones que asumen los estados, la suspensión de los derechos, cláusulas sobre las obligaciones respecto de los estados federales y deberes de los titulares

de derechos; la parte orgánica establece los órganos encargados de la protección y promoción de los derechos consagrados en el mismo cuerpo normativo como son la comisión y la Corte Interamericana de derechos humanos y mecanismos de control.

El artículo 1 de la Convención Americana manifiesta, “Los Estados partes de esta Convención se comprometerán a respetar los derechos reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social
El Art.2.Para efectos de esta Convención, persona es todo ser humano”.

Los titulares de los Derechos Humanos de conformidad a este artículo son todas las personas que estén sujetas a su jurisdicción, en el párrafo 2 nos aclara que persona es todo ser humano, esta conceptualización de la persona reafirma la idea de la universalidad de los derechos humanos y de la prohibición de la discriminación.

El Art. 4 inciso número 1, de la Convención de Derechos Humanos manifiesta toda persona tiene derecho a que se respete su vida.

Según este mismo artículo es obligación de los estados respetar los derechos humanos de todos los individuos sujetos a jurisdicción y garantizar su ejercicio y goce, la obligación de respetar exige que el estado y sus agentes no violen los derechos humanos establecidos en la convención.

Otro de los compromisos u obligaciones de los Estados, de conformidad al artículo 2 de la Convención es adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos de las personas.

En la I Cumbre de las Américas celebrada en EEUU en el año 1994, los gobiernos de la región reafirmaron su compromiso de incorporar en sus procesos de reforma

del Sector de la Salud, mecanismos para garantizar el acceso equitativo a determinados servicios básicos sanitarios y de mejorar la calidad de los mismos, un año después la Organización Panamericana de la Salud junto con otras agencias internacionales, patrocinaron una reunión especial sobre Reformas del Sector de la Salud, donde se establecieron sus criterios rectores, basados en los principios de equidad, efectividad, calidad, eficiencia, sostenibilidad y participación social.

En los primeros años de la década de los 90 los países de Latino América aún no tenían una unificación de criterios respecto a la reforma del Sector de la Salud, la reunión convocada en el año de 1995 por la Organización Panamericana de la Salud produjo luego, una definición que se ha venido utilizando ampliamente desde entonces, la reforma en salud es un proceso orientado a introducir cambios sustantivos en las diferentes instancias y funciones del sector con el propósito de aumentar la equidad en sus prestaciones la eficiencia de su gestión y la efectividad de sus actuaciones, y con ello lograr la satisfacción de necesidades de salud de la población. Se trata de una fase intensificada de transformación de los sistemas de salud realizada durante un período determinado de tiempo y a partir de coyunturas que la justifican y viabilizan.

En el año de 1998 la OPS redactó y sugirió unos lineamientos metodológicos para la preparación de los perfiles de los sistemas de servicios de la salud, en los países de la región, en sus componentes básicos principales son los siguientes, contexto político, económico y social, organización general, recursos y funciones y, seguimiento y evaluación de las reformas sobre la salud.

VALDIVIESO VEINTIMILLA, Simón Luigi, “define a los derechos”, los derechos son un papel sino se incluye sistemas jurídicos de los Estados, las garantías necesarias para el cumplimiento efectivo de los derechos humanos, estos solo quedaran en meros enunciados y se convertirán en letras muertas, quedando desprotegidos los más débiles”(2008) pág. 4.

La Tesista luego de haber investigado los artículos de la convención llega a la conclusión que los países como el Estado Ecuatoriano ratificado en el Convenio de Derechos Humanos tiene la obligación de hacer cumplir los derechos de las personas como garantista de derechos ya que es un Estado que en su Carta Magna aprobada el 28 de Septiembre del año 2008 garantiza el derecho a la vida como norma Constitucional, derechos que no puede ser vulnerado por cualquier institución pública de la salud, y se sustentan en el respeto a la vida, dignidad de las personas y sus libertades fundamentales.

1.2.5 Donación de Órganos Humanos en la Asamblea Mundial de la Salud del año de 1991.

La Asamblea Mundial de la salud manifiesta que podrán extraerse órganos de personas fallecidas para fines de donación los que hayan sido obtenidos previo las autorizaciones exigidas por la ley.

Los médicos que hayan determinado la muerte de un donante potencial no deberán participar, en la extracción de órganos del donante ni en los procedimientos subsiguientes de donación, ni ocuparse de la asistencia a los receptores potenciales de esos órganos.

Los órganos para donar deberán extraerse preferiblemente del cuerpo de personas fallecidas, sin embargo los adultos vivos podrán donar órganos, pero en general ese donante deberá estar genéticamente relacionado con los receptores. Podrán admitirse excepciones en el caso del donante de médula ósea y de otros tejidos generables aceptables.

Podrá extraerse un órgano del cuerpo de un donante vivo adulto para fines de trasplante si el donante proporciona libremente su consentimiento. El donante deberá facilitarlo libre de toda influencia o presión indebida, y ser suficientemente informado para que pueda entender, apreciar los riesgos, ventajas y consecuencias de su consentimiento.

No deberá extraerse ningún órgano del cuerpo de un menor vivo para ser donado, en la Legislación Nacional podrán admitirse excepciones en el caso de tejidos re generables.

El cuerpo humano no podrá ser objeto de transacciones comerciales, en consecuencia deberá prohibirse el pago o el cobro incluido cualquier otra compensación o recompensa por los órganos.

Deberá prohibirse toda publicidad sobre la necesidad o la disponibilidad de órganos cuyo fin sea ofrecer u obtener un precio.

Los médicos y demás profesionales de la salud no deberán participar en procedimientos de trasplante de órganos si tienen razones para pensar que esos órganos han sido objeto de transacciones comerciales.

Las personas que participen en procedimientos de trasplante de órganos no deberán percibir una remuneración superior a los honorarios que estaría justificado por los servicios prestados.

Conforme a los principios de justicia distributiva y de equidad, los órganos donados corresponderán poner a disposición de los pacientes de acuerdo con la necesidad médica, y no atendiendo a consideraciones financieras o de otra índole.

1.2.6 Declaración de Estambul sobre la Donación de Órganos y Turismo en Trasplante del 30 de abril al 2 de mayo de 2008.

El Art.1 Los gobiernos nacionales, trabajando en colaboración con organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales, deben desarrollar e implementar programas adecuados para evaluar, prevenir y tratar insuficiencias funcionales de órganos. Estos deben incluir

El Art. 2 Cada país o jurisdicción debe desarrollar e implementar una legislación adecuada para reglamentar la extracción de órganos provenientes de donantes

vivos y cadavéricos y una práctica de trasplantes de acuerdo a estándares internacionales.

El Art. 3 Los órganos para trasplantes deben ser distribuidos en forma equitativa entre los potenciales receptores de países y jurisdicciones, sin considerar género, raza, religión, condición social o financiera.

El Art.4 El principal objetivo de las políticas de trasplantes y sus programas deben ser óptimas en el corto y largo plazo y deben contar con sistemas médicos que aseguren en el tiempo la salud de donantes y receptores.

1.2.7 UNESCO

Aprobada el 16 de noviembre de 1945 desempeña un papel en la definición de principios universales basados en valores éticos comunes que orienten los adelantos científicos y el desarrollo tecnológico y la transformación social, a fin de determinar los desafíos que surgen en el ámbito de la ciencia y la tecnología teniendo en cuenta la responsabilidad de las generaciones actuales para con las generaciones venideras, y que las cuestiones de bioética, que forzosamente tienen una dimensión internacional.

1.2.8 La Dignidad Humana y el Genoma Humano.

EL Art. 1 genoma humano es la base de la unidad fundamental de todos los miembros de la familia humana y del reconocimiento de su dignidad intrínseca y su diversidad. En sentido simbólico, el genoma humano es el patrimonio de la humanidad.

El Art.2 Cada individuo tiene derecho al respeto de su dignidad y derechos, cualesquiera que sean sus características genéticas.

(b) Esta dignidad impone que no se reduzca a los individuos a sus características genéticas y que se respete el carácter único de cada uno y su diversidad.

1.2.8.1 Derechos de las Personas Interesadas.

El Artículo 5 letra a) una investigación, un tratamiento o un diagnóstico en relación con el genoma de un individuo, sólo podrá efectuarse previa evaluación rigurosa de los riesgos y las ventajas que entrañe y de conformidad con cualquier otra exigencia de la legislación nacional.

Literal b) en todos los casos, se recabará el consentimiento previo, libre e informado de la persona interesada. Si ésta no está en condiciones de manifestarlo, el consentimiento o autorización habrán de obtenerse de conformidad con lo que estipule la ley, teniendo en cuenta el interés superior del interesado.

Literal c) Se debe respetar el derecho de toda persona a decidir que se le informe o no de los resultados de un examen genético y de sus consecuencias.

Literal e) Si en conformidad con la ley una persona no estuviese en condiciones de expresar su consentimiento, sólo se podrá efectuar una investigación sobre su genoma a condición de que represente un beneficio directo para su salud, y a reserva de las autorizaciones y medidas de protección estipuladas por la ley. Una investigación que no represente un beneficio directo previsible para la salud sólo podrá efectuarse a título excepcional, con la mayor prudencia y procurando no exponer al interesado sino a un riesgo y una coerción mínimos, y si la investigación está encaminada a redundar en beneficio de la salud de otras personas pertenecientes al mismo grupo de edad o que se encuentren en las mismas condiciones genéticas, a reserva de que dicha investigación se efectúe en las condiciones previstas por la ley y sea compatible con la protección de los derechos humanos individuales.

El Art. 6 Nadie podrá ser objeto de discriminaciones fundadas en sus características genéticas, cuyo objeto o efecto sería atentar contra sus derechos humanos y libertades fundamentales y el reconocimiento de su dignidad.

1.2.8.2 Fomento de los Principios de la Declaración.

El Art. 20 los Estados tomarán las medidas adecuadas para fomentar los principios establecidos en la Declaración, a través de la educación y otros medios pertinentes, y en particular, entre otras cosas, la investigación y formación en campos interdisciplinarios y el fomento de la educación en materia de bioética, en todos los niveles, particularmente para los responsables de las políticas científicas.

La Tesista ha llegado a la conclusión que los Tratados Internacionales y la organización Mundial de la Salud protege los órganos de personas vivas y fallecidas para fines de donación y los procedimientos para poder ser donante una persona siempre asegurando el derecho a la vida de las personas así como también las personas no podrán ser objeto de transacciones comerciales, en consecuencia deberá prohibirse el pago o el cobro incluido cualquier otra compensación o recompensa por los órganos de las personas por lo que el estado reguardara y asegurara el procedimiento para las personas donantes de órganos humanos.

1.3 CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

La constitución de un país es de suma importancia para la existencia del mismo, la carta Magna dicta la organización de un Estado, de una sociedad, sin la existencia de una constitución, el Estado no se podría conformar como tal, de ahí la importancia de analizar los aspectos más importantes de una constitución.

Según lo manifiesta Hans Kelsen “Constitución en sentido material está constituida por preceptos que regulan la creación de normas jurídicas generales y,

especialmente, la creación de leyes. Además de la regulación de la norma que crea otras reglas jurídicas, así como los procedimientos de creación del orden jurídico”. (www.derecho.uman.mx)

Según lo manifiesta Maurice Hariou “Constitución es un conjunto de reglas en materia de gobierno estatal y de la vida de la comunidad”.

La constitución es la ley fundamental, escrita o no, de un estado soberano, establecida o aceptada como guía para su gobernación. La constitución fija los límites y define las relaciones entre los poderes legislativos, ejecutivos y judiciales del estado, estableciendo así las bases para su gobierno. También garantiza al pueblo determinados derechos.

La Constitución es la ley fundamental de la que emana la legislación de un país para garantizar derechos y obligaciones de cada estado.

En la Constitución de la República del Ecuador están consagrados los derechos que nos asisten como ciudadanos, tanto como los deberes que debemos cumplir y de las obligaciones.

1.3.1 Fundamento Teórico sobre la Donación de Órganos en la Constitución de la República del Ecuador.

Al investigar el contenido de todas las Constituciones que se han promulgado en el país desde el año de 1830, en la administración del general Juan José Flores, hasta la presente promulgada en la ciudad de Montecristi Manabí, administración del presidente Rafael Correa, se ha visto cómo ha evolucionado la legislación constitucional, en el tema de investigación, la Donación de Órganos, como derecho y protección a la vida, así tenemos.

La Constitución de 1945 en la presidencia de Dr. José María Velasco Ibarra, en la que hace referencia a la protección de la Salud, como lo establece en el Título Décimo Tercero, manifiesta Las Garantías Fundamentales, en la Sección Primera, de los Derechos Individuales Art: 141 “El Estado garantiza 1. La inviolabilidad de la vida y la integridad personal”

En la constitución de 1978 y codificada el 13 de febrero de 1997, en el Título Segundo de los Deberes Derechos y Garantías en la sección primera de los Derecho de las Personas en el párrafo I dentro de los principios generales del Art: 22 número 15 se establece “El derecho a un nivel de vida que asegure a la salud además señala que el “Estado formulara la política nacional de salud y determinara su aplicación en los servicios de salud, tanto públicos como privados”.

En la Constitución de 1998, se toma ya de una manera más técnica la protección de las personas en cuanto a la salud, la Constitución lo hace parte de la seguridad social, adecuándose a una forma moderna de tratar, el tema, motivo de la investigación que se hace referencia a los Tratados y Convenios Internacionales, establece el Derecho a la salud mismo que se encuentra en el capítulo II de los Derechos Civiles Art 23 numeral 23.” El derecho a una calidad de vida que asegure la salud”.

En la constitución del 2008, después de realizar una comparación con los anteriores, desde su creación hasta la actualidad en lo que corresponde a la salud, el estado siempre ha garantizado este derecho, como lo manifiesta en la sección Séptima de la Salud Art 32 “La Salud es un derecho que garantiza el Estado cuya realización se circula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientales sanos y otros que sustentan el buen vivir. En el mismo cuerpo legal manifiesta que el estado garantizara este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y

sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La presentación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, precaución y bioética, con enfoque de género generacional (Pág.34).

Es elemental a ser un estudio más allá del significado etimológico de lo que es una institución; por lo cual en este estudio se encontrara la verdadera esencia de lo que manda la constitución, para la protección de la salud dentro de la donación de órganos, los elementos que le integra, su finalidad sus características, quienes y conque objeto lo elaboraron así como un enfoque más concreto Asia los orígenes de la Constitución.

La Tesista ha llegado a la conclusión que el estado ecuatoriano a través de las constituciones que ha tenido el estado ecuatoriano siempre ha sido protectora del derecho a la salud dese el año de 1945 hasta la última del año 2008 que garantiza como un derecho de las personas la salud, por lo que nuestro Estado debe implementar políticas para la difusión de donaciones de órganos, así como el procedimiento para poder acceder a un órgano humano.

1.4 DONACION DE ORGANOS

Es un procedimiento quirúrgico para implantar un órgano o tejido sano a un paciente para sustituir su órgano o tejido enfermo que no funciona y es indispensable para su calidad de vida.

Hay miles de personas enfermas con deficiencias graves de sus órganos y medicamente se llaman insuficiencias terminales de distintos órganos como el riñón, hígado, corazón, entre otros, también hay enfermos que requieren mejorar la calidad de vida con trasplantes de tejidos como son las corneas, huesos y otros.

La donación de órganos es un gesto totalmente altruista e incondicional de otorgar nuestros órganos internos y tejidos o los de nuestros familiares directos (padres, hermanos, cónyuges o hijos) cuando ya no los necesitamos.

1.4.1 Historia de la Donación de Órganos.

La donación de órganos humanos no es algo actual, sino que data desde el año 700 a. C. por lo tanto la donación de órganos ya tiene mucho tiempo, lo suficiente como para que aun las personas tengan miedo y no quieran donar sus órganos, en la actualidad al hablar sobre la donación de órganos debería de ser de lo más normal.

Los antecedentes históricos se remonta al año 700 a.C. pues los primeros trasplantes se dieron con los indios pobladores de la India, estos utilizaban el trasplante de piel de los glúteos, con el objeto de reconstruir la nariz y el pabellón de la oreja.

La leyenda a de los santos Cosme y Damián constituye la primera ideas de trasplante de donante cadavérico con finalidad terapéutica, los santos amputaron la pierna de un gladiador etíope muerto para reemplazar la pierna grangerosa de Justiniano.

TAGLIACOSI Gasparo, En el siglo 16 médico Italiano se hizo famoso al elaborar una técnica para reconstruir la nariz en la que utilizaron un edgajo cutáneo de la parte interna del brazo, durante los siglos17 y 18 se realizaron por primera vez, con éxito un trasplante de piel de personas muertas.

La época propiamente de la donación de órganos empieza en el siglo XX en este siglo existe un crecimiento de los trasplantes, gracias al surgimiento de nuevas técnicas quirúrgicas que tienden a mejorar la calidad de vida en la preservación de órganos Invitro logrando así mejorar la calidad de vida de las personas.

ROMERO CASABONA Carlos, año 1996 en su obra Tendencia Legales sobre los trasplantes de Órganos.

Las cuestiones jurídicas en torno a los trasplantes de órganos, o en términos más amplio de la cirugía sustitutiva no han quedado cerradas puesto que diversos factores nuevos han obligado a revisar algunos criterios asumidos, estos factores son tres tipos:

- a) los últimos avances científicos que han incrementado la fiabilidad y aceptación de los trasplantes en relación a hora sobre todo con órganos vitales impares gracias en gran medida a la disponibilidad de fármacos inmunodepresores más eficaces o han extendido sus posibilidades en relación con los tejidos incluídas en estos células progenitoras o precursoras hematopoyéticas de los cordones umbilicales, o se están realizando investigaciones más intensas y esperanzadoras en relación con los xenotrasplantes e incluso se han ampliado el espectro de donantes potenciales.
- b) Al ampliarse el espectro de los trasplantes viables se ha incrementado también la necesidad de más órganos o se ha comprobado la insuficiencia de la disponibilidades actuales de órganos.
- c) La posible inadecuación legal en relación con algunos casos como la compraventa de órganos que han provocado que se haya considerado introducción de restricciones legales para ser donantes , así en relación a los donantes vivos sobre que han planteado si debe exigirse una vinculación parental biológica como principio general y si adoptarse este criterio deben admitir excepciones al mismo o como ocurre en algunas prácticas que se alejan o contravienen algunas previsiones legales sobre las que habría que considerar su utilidad o necesidad, este sería el caso del modelo de la presunción de la no oposición del donante cadáver o por último el establecimiento de un marco jurídico administrativo adecuado para una retención óptima de los donantes potenciales sobre todo

fallecidos y un aprovechamiento máximo de los elementos biológicos aptos para su implante terapéutico.

1.4.2 Importancia de la Donación de Órganos

La Donación de Órganos desde el punto de vista de la investigación es importante, porque es un tratamiento médico que mejora, prolonga y salva la vida de muchas personas y que requiere de la participación directa de la sociedad a través de su voluntad a donar los órganos a trasplantar.

La Donación es la única y última solución para miles de personas que sufren un deterioro irreversible de alguno de sus órganos vitales, que les augura una muerte segura a medio o corto plazo, de ahí la importancia vital de todo lo que concierne a la donación de órganos.

1.4.3 Clases de Órganos que pueden ser Donados

Fundamentalmente son siete los órganos vitales que pueden ser donados y trasplantados, por equipos altamente especializados, estos son el corazón, ambos pulmones, hígado, páncreas y ambos riñones, es decir, son órganos que al ser trasplantados en otra persona enferma, tienen una segunda oportunidad de vivir con dicho órgano, además existen tejidos que si bien no son vitales, si mejoran sustancialmente la calidad de vida del enfermo como son ambas córneas, piel y hueso.

1.4.4 Quienes pueden ser Donadores de Órganos.

Efectivamente, todos tenemos la oportunidad de ser donadores de órganos y estar convencidos de ello en la vida, pero no todos lograremos serlo en forma real, ya que para ello se requieren de condiciones sumamente especiales y delicadas para

ser un buen donador de órganos, por ejemplo una persona que sufre de una muerte instantánea o en un accidente de tránsito, atropellamiento o por violencia, no es candidato a donar órganos ya que al dejar de latir su corazón o dejar de respirar, los órganos se dañan de forma irreversible y no son útiles para ser trasplantados sin embargo en caso de sufrir un accidente en donde el cerebro sea el principal dañado ya sea por golpe (traumatismo) , herida por arma de fuego (balazo), hemorragia intracraneana , etc. donde el paciente llegue a algún hospital para su atención y que por la naturaleza del daño cerebral y a pesar del máximo esfuerzo del equipo médico para evitarlo, el cerebro mismo sufra de daño irreversible (muerte cerebral) demostrado no solo en forma clínica por un especialista, sino en forma gráfica con estudios de electroencefalografía es un buen candidato para donar sus órganos.

Donante Vivo.- En este caso el donante sigue vivo después de la donación, que puede ser de un fluido, tejido renovable o células (ejemplo, sangre, piel, médula ósea), de un órgano (ejemplo, riñón) o parte de un órgano que tiene capacidad de regeneración (ejemplo, hígado).

Donante Cadavérico.- En este caso el donante puede ser un individuo fallecido en muerte encefálica, en el cual los órganos a trasplantar son mantenidos con vida hasta el trasplante mediante técnicas de ventilación artificial y drogas específicas para ello, que permiten que el corazón siga latiendo e irrigando los órganos a ser trasplantados; o bien ser un individuo infartado que ha sufrido un paro cardíaco (donante en asistolia).

1.4.5 Las Religiones acerca de la Donación de Órganos

La mayoría de las religiones se han pronunciado a favor de la donación y el trasplante de órganos:

Los católicos perciben la donación de órganos como un acto de caridad, amor fraternal y auto sacrificio, el catolicismo acepta los trasplantes ética y moralmente,

el Papa Juan Pablo II declaró que "Los que creen en nuestro Señor Jesucristo, quien dio su vida por la salvación de todos, deben reconocer la urgente necesidad de la disponibilidad de órganos para trasplantes como un desafío a su generosidad y amor fraternal".

El Episcopalianismo en el año de 1982, la Iglesia Episcopal aprobó una resolución que reconoció los beneficios vivificantes de la donación de órganos, sangre y tejidos y alentó a todos los cristianos a convertirse en donantes de órganos, sangre y tejidos "como parte de su ministerio al prójimo en nombre de Cristo, quien dio su vida para que todos pudiéramos vivir en plenitud".

Testigos de Jehová

Los Testigos de Jehová no fomentan la donación de órganos, pero creen que es asunto individual de conciencia, según la Sociedad de Atalaya, la sociedad legal de la religión, aunque a menudo se asume que la denominación prohíbe los trasplantes debido a su tabú en contra de las transfusiones de sangre, ésta no se opone a la donación o recepción de órganos, sin embargo, la sangre de los órganos y tejidos deberá drenarse completamente antes de hacer el trasplante.

ROMERO CASABONA Carlos, año 1996 en su obra Tendencia Legales sobre los trasplantes de Órganos.

Manifiesta sobre aspectos jurídicos de la iglesia y otras religiones ante el trasplante de órganos, el estudio de la legislación comparada el planteamiento de las grandes religiones es básicamente equiparable a los de la iglesia católica por lo que ha podido afirmarse que de las restricciones religiosas son más imaginarias que reales así las tres grandes occidentales, judaísmo, cristianismo e Islam son favorables a las donaciones y más recientemente a la utilización de los criterios de muerte cerebral.

La ley judía da un gran relieve al mandamiento de salvar la vida tanto la propia como la ajena de ahí el reconocimiento del valor ético de la donación de órganos aunque exige que los cadáveres que sean tratados con respeto no sean mutilados

indebidamente y que los restos sean enterrados, postura que admite también los ortodoxos judíos.

La ley del Estado de Israel no exige el consentimiento de la familia para la extracción de órganos de un cadáver sino que los familiares deben ser sólo informados si bien tienen derecho a presentar objeción igualmente permite la donación procedente de personas viva pero esta no es obligatoria y nadie debe ser coaccionado a tal acto.

Para el Islam la vida es un don de Dios que solo a él pertenece por lo que el poder del hombre sobre su cuerpo y su vida es restringido sin embargo y aunque el Islam subraya el respeto debido a los cadáveres la extirpación de un órgano no constituye una mutilación así el código Islámico de ética médica aprueba en 1981 la donación , es una obligación que los donantes realizan en beneficio de la sociedad y si los vivos pueden donar más aun los muertos ningún daño se inflige al cadáver si se lo toma n el corazón, riñones, ojos, arterias para hacer buen uso en una persona viva.

La postura Hindú sobre los trasplantes está enmarcada por su fe en la reencarnación, el cuerpo se reintegra a los elementos básicos de la tierra por el acto de incineración que vive acompañada de un ritual funerario que expresa el respeto hacia aquel, por el contrario el alma inmortal pasa a una sucesiva reencarnación, no hay nada que prohíba la que los órganos, procedentes de vivos y difuntos puedan utilizarse para aliviar el sufrimiento ya que su principio ético básico de la religión de Hindú es la ayuda a los que sufren .

El Budismo manifiesta que la muerte es el final temporal de un fenómeno temporal por lo que no hay nada sagrado en el cuerpo sea de un vivo o de un difunto aunque el ideal del bien social anima al trato decente de los fallecidos por razones de amor, respeto o gratitud, la donación de órganos es un acto de generosidad, compasión de unas de las exigencias éticas básicas del budismo, sin embargo deben tenerse en cuenta los aspectos psicológicos ya que la cualidad mental del donante puede influir en el curso de vida del receptor.

1.4.6 Tipos de Donadores.

La Ley reconoce dos tipos de donación, aquella que se realiza entre vivos y aquella que se obtiene de una persona que se compruebe previamente la pérdida de la vida, cada una en su caso deberá contar con el respectivo consentimiento manifestado de cualquiera de las dos formas señaladas:

Consentimiento Tácito: Se presenta cuando el donador no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes y además se obtenga el consentimiento de las personas legalmente facultadas para otorgarlo.

Se ha optado por el sistema de no constancia de oposición considerando que se ha destacado por la práctica constante de sus valores en casos de emergencia, esto es el altruismo y la solidaridad.

Las personas que pueden otorgar el consentimiento por una persona que perdió la vida y no dejó constancia de oposición a la donación son el o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante; conforme a este orden señalado, el consentimiento tácito solo aplicará para la donación de órganos y tejidos una vez que se confirme la pérdida de la vida, los órganos y tejidos sólo podrán extraerse cuando se requieran para fines de trasplantes.

Consentimiento Expreso: Constará por escrito y aplica para donaciones entre vivos o para aquellos en los que se compruebe la pérdida de la vida, se considera como elemento importante para el consentimiento la plena deliberación del donante y la plenitud de sus facultades y capacidades, esta decisión es revocable en cualquier momento por ser absolutamente libre, basta la manifestación por escrito para que quede formalmente expresado el consentimiento del donador mismo que no podrá ser revocado por terceros, el elemento consentimiento del donante es personalísimo y libre, nadie puede otorgar su consentimiento por otro por ello existen restricciones respecto de las personas que a continuación se indican:

- El tácito o expreso otorgado por menores de edad, incapaces o por personas que por cualquier circunstancia se encuentren impedidas para expresarlo libremente.
- El expreso otorgado por una mujer embarazada bajo ciertas condiciones.

Así también las donaciones tienen como principios el altruismo, ausencia de ánimo de lucro y la confidencialidad por lo cual está prohibido el comercio de órganos.

1.4.7 Tráfico de Órganos Humanos.

El tráfico de órganos consiste en el transporte y cesión de órganos con el fin de obtener un beneficio económico.

El tráfico de órganos, consiste en la extracción, venta y compra clandestina de partes del cuerpo humano. Comprendemos por órgano a la "entidad morfológica compuesta por la agrupación de tejidos diferentes que concurren al desempeño del mismo trabajo fisiológico". Asimismo, son reconocidos como órganos los tejidos o cualquier sustancia excretada o expedida por el cuerpo humano como resultante de procesos fisiológicos normales, la sangre, su plasma o cualquier componente de ella, los concentrados celulares, los derivados de la sangre, cadáveres de seres humanos, incluyendo los embriones y fetos, la placenta y los anexos de la piel.

Tráfico de órganos es un problema en Latinoamérica, países como Argentina, Brasil, Honduras, México y Perú, hacen este tipo de comercio con compradores alemanes, suizos e italianos, según un informe de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

ROMERO CASABONA Carlos, año 1996 en su obra Tendencia Legales sobre los trasplantes de Órganos, manifiesta el comercio de órganos existe un floreciente comercio internacional de órganos humanos que afecta sobre todo a países en donde no es fácil de conseguir órganos, una cifra de 2.000 riñones

vendidos anualmente en la India para realizar trasplantes a personas procedentes del Medio y extremo oriente y Europa, las graves consecuencias sociales de la admisión de esta compraventa de riñones puede llevar a una disminución de las actitudes de altruismo y solidaridad en el tema de las donaciones, para que donar si se puede obtener el órgano deseado en el mercado , igualmente se pueden bloquear el desarrollo de programas nacionales de trasplantes.

CORREAGA ANGUERO Gustavo, en su obra trasplante de corazón y pulmón, manifiesta sobre los aspectos legales de los trasplantes, los grandes avances alcanzados por la ciencia médica en materia de trasplantes de órganos y tejidos en seres humanos implican para juristas y profesionales de la salud la gran responsabilidad de evitar que este procedimiento terapéutico se realice sobre bases jurídicas ambiguas, y discutibles interpretaciones de algunos textos legales procurando su práctica no resulte violatoria de preceptos vigentes, el derecho Sanitario Mexicano ha reflejado esta necesidad en la transformación que ha sufrido en los últimos años colocándose en un lugar importante entre los de su género, en el año de 1983 el texto legal constitucional la garantía social de protección a la salud en su Art. 4 manifiesta que toda persona tiene derecho a la protección de la salud para lo cual la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y la entidades federativas en materia salubridad general (Pág. 25).

1.4.8 Mecanismos de Prevención del Comercio de Órganos.

En cumplimiento de lo previsto en el Principio Rector 5 de la OMS, en la mayoría de las legislaciones se constata el espíritu altruista y desinteresado de la donación y, junto con ello se ratifica que toda donación deberá ser realizada de manera gratuita y sin fines de lucro

1.4.8.1 Prohibición del Comercio de Órganos.

La prohibición de comercializar órganos, tejidos y células está descrita en la legislación de la mayoría de los países en algunos la normatividad es detallada e incluye no solo la prohibición del comercio de órganos, sino las modalidades en que podría darse esa práctica, a la fecha en varios países no hay normas que hagan referencia expresa a esta prohibición, aunque el Principio Rector 6 de la OMS recomienda regular la prohibición de propaganda o publicidad sobre la necesidad o disponibilidad de órganos, tejidos o células, esta disposición se encuentra consagrada en muy pocas legislaciones.

La prohibición afecta los anuncios o publicidad que ofrezca o requiera la donación de órganos, el ofrecimiento de gratificaciones o cualquier otra modalidad de publicidad por cualquier medio que no sea previamente autorizada por la autoridad sanitaria competente.

Sobre la importación y exportación de órganos, tejidos y células, las prohibiciones y sanciones derivadas de tales actividades varían sustancialmente entre los diferentes países.

Acuerdos como los celebrados por los Estados Miembros de MERCOSUR y la Comunidad Europea, y tratados con países dentro y fuera de América Latina, permiten la circulación de componentes anatómicos entre los países, según los requisitos establecidos para ello, previa autorización de los organismos de salud correspondientes, otras regulaciones prohíben expresamente la importación o exportación de componentes anatómicos, tejidos, células y, en algunos casos, establecen sanciones de carácter penal por la violación de dicha normativa.

1.4.8.2 Régimen penal sobre el Tráfico de Órganos.

El régimen penal aplicable a delitos relacionados con el tráfico o comercio de órganos varía entre las legislaciones, las conductas consideradas delitos o faltas son diferentes y por ende las penas correspondientes pueden ser de prisión o

multa, si bien es cierto que la exportación o importación ilegal de componentes anatómicos está prohibida en varios de los países se observa que esa conducta no se considera delito en todas las legislaciones

En los países que imponen una sanción penal en casos de tráfico o comercio de órganos se encuentra en nuestra legislación Ecuatoriana , México, Nicaragua y Perú, donde se prevé la pena privativa de la libertad de entre 12 meses y 16 años, así como la inhabilitación del ejercicio de la profesión y pago de multas.

El tráfico de órganos, tejidos y células constituye uno de los delitos tipificados por la mayoría de los países, varias normas contienen artículos que hacen referencia general a la actividad de compra o venta en cualquiera de sus modalidades, las penas previstas para esas conductas varían entre 6 meses y 15 años de prisión y la imposición de multas también varía cuando en el tráfico de órganos participan profesionales de la salud, en algunos países se prevé inhabilitación para la práctica de la profesión, en algunos los países no se tipifica el delito independiente de tráfico de órganos, pero sí se consagran otros delitos cuya finalidad sea la obtención de componentes anatómicos contra la voluntad de la víctima entre ellos se encuentran el secuestro, la trata de personas y la asociación para delinquir.

La extracción o trasplante ilegal y el transporte o distribución de órganos y otras conductas que contraríen los principios y procedimientos previstos en las normas se encuentran tipificados como delitos y por lo tanto conllevan sanciones de prisión o multa o ambas.

La Ley Orgánica de Salud del 22 de Diciembre del 2006 y publicada en el Registro Oficial Nro. 423 manifiesta claramente en el capítulo de los trasplantes de órganos y tejidos en el Art. 81 Prohíbese la comercialización de componentes anatómicos de personas vivas o fallecidas. Ninguna persona podrá ofrecer o recibir directa o indirectamente beneficios económicos o de otra índole, por la entrega u obtención de órganos y otros componentes anatómicos de personas vivas o fallecidas.

El Código Penal Ecuatoriano manifiesta en su Art. (190.6) extracción y tráfico ilegal de órganos sustancias corporales o material anatómico, quien dolosamente incumpla las obligaciones o viole las prohibiciones previstas en los Art. 11, 19, 58, 69, 74, 76, 77, 78, y 79 de la ley orgánica de donación y trasplante de órganos tejidos y células, quien falsifique o adultere un protocolo de donación y trasplante de documento definido en la misma ley, será reprimido con reclusión menor ordinaria de tres a seis años.

1.5 LEY DE DONACIÓN DE ÓRGANOS

los primeros años de la década de los 90 en América Latina no se tenía una unificación de criterios respecto a la Reforma del Sector de la Salud, la reunión convocada en año de 1995 por la Organización Panamericana de la Salud produjo una definición que se ha venido utilizando ampliamente desde entonces, la reforma en salud es un proceso orientado a la introducción de cambios sustantivos en las diferentes instancias y funciones del sector con el propósito de aumentar la equidad en sus prestaciones la eficiencia de su gestión y la efectividad de sus actuaciones, y con ello lograr la satisfacción de necesidades de salud de las personas.

Gracias a los avances tecnológicos, científicos y médicos que han existido a lo largo de la historia se ha podido alargar y mejorar la vida de enfermos con diferentes deficiencias de una u otra manera, pero ahora a través de la donación de órganos las personas pueden tener la posibilidad de respirar, sentir, correr soñar y amar por más tiempo de vida.

Los trasplantes de órganos y tejidos constituyen el avance terapéutico mas importante en los últimos 50 años en el campo de la ciencia de la salud su logro ha involucrado prácticamente todas las especialidades de la medicina moderna constituyendo hoy en día una valiosa ayuda siendo esta alternativa terapéutica en el tratamiento de padecimientos crónicos degenerativos.

1.5.1 Aspectos Relativos a Donantes y Receptores.

De conformidad con lo previsto en el Principio Rector 1 de la OMS, en la mayoría de las legislaciones de los países de América Latina se realiza una descripción clara y concisa de los requisitos para que el consentimiento de donantes y receptores sea válido.

- a) debe ser emitido en forma escrita, expresa, libre y desinteresada.
- b) En algunos países se requiere que el consentimiento del donante se dé ante notario público o en presencia de testigos.

En general todas las normas establecen la mayoría de edad como requisito para manifestar la voluntad de donar, tanto entre donantes vivos como difuntos, esta mayoría de edad se alcanza a los 18 o 21 años según la legislación de cada país.

Cuando se trata del consentimiento de donación de un menor de edad se establece que deberá ser otorgado por sus representantes legales generalmente los padres, guardas y, en ciertos casos, jueces de familia.

En el caso particular de Costa Rica, se establece una diferencia entre los jóvenes de 15 a 18 años de edad a los que se concede la posibilidad de objetar el consentimiento otorgado por sus representantes legales

La legislación australiana presenta una situación similar, legislación sobre donación y trasplante de órganos, tejidos y células: compilación y análisis comparado en la cual el consentimiento de los representantes legales es válido siempre y cuando el individuo no lo objete.

1.5.2 Consentimiento Informado para Donantes Vivos.

En general, la donación en vida está prevista para las personas capaces, mayores de edad, en pleno uso de sus facultades mentales, dentro de las excepciones previstas a esta norma general, en algunos de los países existe la posibilidad de donar médula ósea proveniente de menores de edad o de individuos incapaces, para ser trasplantada a hermanos o padres, estas donaciones deben ir siempre acompañadas del consentimiento correspondiente otorgado por los padres o representantes legales.

Los requisitos de fondo y de forma para que la donación en vida sea viable varían de un país a otro, existen legislaciones rigurosas que incluyen un registro detallado de los requisitos para la validez, entre los que está la elevación de un acta ante testigos o notario público con datos minuciosos del donante y en algunos casos también del receptor.

De conformidad con el Principio Rector 3 de la OMS en la gran mayoría de los países se prevé que la donación entre personas vivas solamente se realice en los casos en que haya un vínculo genético legal o emocional entre donante y receptor, establece que el receptor debe ser un pariente cercano ya sea por consanguinidad, adopción o afinidad el grado de parentesco varía entre las legislaciones, se incluyen como receptores potenciales a los cónyuges o parejas permanentes siempre y cuando la duración de la relación sea de entre 2 y 5 años como mínimo, en algunos casos este requerimiento hace una excepción expresa de la donación de médula ósea y células hematopoyéticas en las que se permite que se realice a favor de personas no determinadas.

En armonía con lo previsto en el Principio Rector 3 de la OMS, las legislaciones mencionan que el consentimiento debe ir acompañado de información completa suministrada por el cuerpo médico, la información que se debe suministrar tanto al donante vivo como al receptor y en algunos casos a los familiares así como las características de dicha información varían entre las legislaciones.

La información provista debe ser clara y comprensible debe incluir una explicación acerca de las secuelas físicas y psicológicas ciertas o potenciales del trasplante y las limitaciones resultantes y riesgos previsibles e imprevisibles, y los efectos terapéuticos de los medicamentos que se administren como parte del procedimiento así como cualquier otra información pertinente.

Algunas legislaciones establecen que se debe salvaguardar al donante y garantizar no solo su condición física sino también la psíquica para la donación, en aplicación de lo previsto en el Principio Rector 3 de la OMS, la evaluación y certificación de este estado del donante debe ser expedida por médicos independientes que no constituyan parte del equipo encargado de la ablación o el trasplante.

1.5.3 Legislación sobre donación y trasplante de órganos, tejidos y células.

Las legislaciones de Argentina, Australia (Victoria y Nueva Gales del Sur), Colombia, Ecuador, España y Panamá establecen un lapso de tiempo mínimo entre el momento en que el donante vivo otorga su consentimiento informado y el momento en que se realiza la ablación, ese plazo es de 24 horas, con la excepción de la Argentina donde se requiere un mínimo de 48 horas.

Las normativas son bastante homogéneas en relación con la sustitución, cambio o revocación del consentimiento del donante vivo, establecen que el consentimiento podrá ser revocado en cualquier momento antes de la intervención quirúrgica, mientras el donante conserve la capacidad de expresar su voluntad, sin que ello le genere ningún tipo de responsabilidad, en algunas normas se ordena que dicha revocación sea realizada en la misma forma en que fue otorgado el consentimiento mientras en otras se señala que la revocación no estará sujeta a formalidad alguna, en el caso de la donación de progenitores hematopoyéticos de sangre periférica o

de médula ósea, la legislación española establece que la revocación solo puede producirse antes del inicio del tratamiento de preparación del receptor.

1.5.4 Consentimiento Presunto en relación con Donantes Fallecidos.

En la mayoría de los países de América Latina, así como en España, se ha establecido el consentimiento presunto en relación con los donantes fallecidos por lo tanto se parte del supuesto que toda la población es donante a menos que se haya consignado en vida de manera expresa su negativa a serlo, en el caso de la muerte de menores de edad no emancipados y de incapaces, tal y como reza la norma general el consentimiento debe ser efectuado por los padres o representantes legales.

En Argentina y Brasil se establece para los menores de edad, que en caso de que uno de los padres no dé su consentimiento se eliminará la posibilidad de realizar la ablación lo que contrasta con la norma de Cuba, en que la autorización del padre o la madre será válida para dicha donación.

El lugar en que se registra la voluntad de ser donante varía en algunos países se establece que la aceptación o la negativa sean consignadas en el documento de identificación del ciudadano, en la licencia de conducir, carné de donante o mediante un documento otorgado ante notario público o en presencia de dos testigos.

Como método de promoción y de unificación del registro de la voluntad de ser donante, en Argentina, Costa Rica, Paraguay y Perú, se establece la obligatoriedad de las instituciones de registro civil de consultar a los ciudadanos al momento de tramitar sus documentos de identificación acerca de su decisión de ser donantes y de consignar su aceptación o negación en dicho documento.

En el momento en que la persona manifiesta su voluntad de ser donante después de su muerte, puede expresar su autorización para la donación sea completa o negarse a la ablación de ciertos órganos, tejidos y células.

1.5.5 Legislación Comparada.

1.5.5.1 Legislación Española.

La ley en España, considera el consentimiento presunto a la donación de órganos, de todos los ciudadanos españoles cuando fallecen siempre y cuando no hayan dejado constancia expresa de su oposición.

Cuando por el origen de la muerte se sigue una causa judicial, debe constar la autorización del juez al que corresponda el conocimiento de la causa, el cual deberá concederla en los casos en que la obtención de los órganos no obstaculicen la introducción del sumario por aparecer debidamente justificada.

En todos los centros hospitalarios del mundo ven con mayor interés que la población se encuentra más motivada para entender a la donación de órganos como una actitud humanitaria de solidaridad al prójimo, la misma que se encuentra bajo la inminente necesidad de recibir una donación, en Bolivia y bajo la égida del ministerio de salud pública se tiene parámetros de referencia que nos indica, el espíritu de esta ley promueve la voluntad ciudadana de poder decidir en vida acerca de donar o no donar los órganos.

Es responsabilidad del INCUCAI, organismo del ministerio de salud encargada de coordinar y fiscalizar la actividad de procuración y trasplante, mantener actualizado los registros de todas las personas que hayan manifestado su voluntad, ya sea afirmativa o negativa a la donación, los testimonios de los familiares, y el destino de cada uno de los órganos y tejidos, de carácter confidencial.

En México se han realizado trasplantes de riñón desde el año de 1963 desde entonces se han constituido más de 106 centros de trasplantes renal y más de 82 de trasplantes cornea, el Registro Nacional de Trasplantes además de ser el centro de registro, coordina la adecuada distribución y aprovechamiento de órganos y

tejidos de seres humanos para trasplantes a través de un programa Nacional, siguiendo los principios de ética y justicia en la procuración y distribución de órganos de cadáver.

Se encuentran registrado en el Programa Nacional de Trasplantes 22 entidades federativas con 175 establecimientos en 100 de los cuales se realizan trasplantes de órganos, principalmente de riñón y en 75 se practican trasplantes de tejidos, principalmente de córnea, los trasplantes de corazón, hígado, pulmón, páncreas y médula ósea se realizan en el IMSS, ISSSTE y otras instituciones.

El Registro Nacional de Trasplantes ha captado la infamación hasta diciembre de 1997, en el que se encuentran registrados de 32 mil trasplantes efectuados en México.

1.5.5.2 Legislación de Bélgica.

En Bélgica la Donación de Órganos, es aplicable a las extracciones de órganos o de tejido del cuerpo de una persona, llamada donante, en vista del trasplante de esos órganos o tejidos con fines terapéuticos en el cuerpo de otra persona, denominada receptor.

En Bélgica el rey es el único que puede fijar las reglas, e imponer las condiciones para la extracción, conservación, preparación, importación, transporte, distribución y concesión de órganos y tejidos. Fija las reglas en vista de acordar al donante vivo una indemnización a cargo de los poderes públicos o del organismo de seguridad social que él designe.

Esa indemnización cubre a la vez los gastos y la pérdida de los ingresos que son la consecuencia directa de la cesión de órganos.

Donación entre vivos: La donación de órganos y de tejidos de una persona viva no puede ser llevada a cabo si el donante no ha alcanzado la edad de 18 años y previamente no ha otorgado su consentimiento.

Donación post mortem: Los órganos y tejidos destinados al Donación pueden ser extraídos de los cuerpos de toda persona inscrita en el registro de la población o desde más de seis meses en el registro de los extranjeros, excepto que se haya establecido una oposición contra la ablación.

Esto es la regulación por ley del consentimiento presunto en Bélgica para las donaciones post mortem. Para las personas que no estén registradas se exige expresamente, que manifiesten su acuerdo para la separación.

De la ley belga podemos resaltar la fijación de indemnización para los donantes y la decisión del parlamento de Bélgica en cuanto a insertar en la ley el consentimiento presunto.

1.5.5.3 Legislación de Canadá.

En Canadá rige el Human Tissue de los Revised de 1980, con las enmiendas del art. 19 de 1986. Se divide en tres partes: la primera parte se refiere a los donantes Inter vivos, la segunda parte a los donantes post mortem y la tercera parte a las consideraciones generales de la ley.

Donantes inter vivos: Cualquier persona que haya alcanzado los dieciséis años de edad, sea mentalmente competente para consentir, y sea capaz de dar una libre e informada decisión puede, por documento firmado por ella, consentir para la remoción en el acto de su cuerpo del tejido especificado en el consentimiento y su implantación en el cuerpo de otra persona viva.

Donación post mortem: Cualquier persona que haya alcanzado la edad de dieciséis años puede consentir, en un documento firmado por ella en cualquier momento, oralmente en presencia de al menos dos testigos durante su última enfermedad, que su cuerpo o la parte o, las partes especificadas en el consentimiento podrán ser utilizadas después de su muerte para fines terapéuticos, educación médica o investigación científica.

Debemos poner de resalto la edad mínima para ser donante, como asimismo la importancia que otorga la ley al consentimiento prestado en vida para el supuesto de donación post mortem, ya que los disponentes no podrán dar su consentimiento si sospechan que en vida el difunto se hubiese negado a la extracción.

1.5.5.4 Legislación Colombiana.

La República de Colombia tiene dictada la ley 09 del año 1979 que entre los temas tratados regula la donación y la disposición de órganos, y que fue modificada por la ley 73 del año 1988.

Para la donación de órganos, componentes anatómicos y líquidos orgánicos por parte de una persona o sus deudos, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que la persona donante o los deudos responsables de la donación, en el momento de expresar su voluntad sean mayores de edad y no estén privados de libertad, caso éste último en el cual la donación será procedente si se hace en beneficio de sus consanguíneos hasta el cuarto grado, afines hasta el segundo grado o en el primero civil.
- b) Sin perjuicio de los derechos de los donantes, no exista compensación económica, ni en dinero ni en especie, por los componentes anatómicos donados.
- c) La donación se haga en forma voluntaria, libre y consciente.
- d) Que la persona donante o los deudos responsables de la donación, no presenten alteración de sus facultades mentales que puedan afectar su decisión.
- e) La normativa colombiana hace hincapié en los análisis infecto-contagiosos por VIH. Además contiene normas prohibiendo la exportación de órganos o componentes anatómicos salvo que se hayan abastecido las necesidades nacionales.
- f) Asombra el criterio que emplea la reglamentación de la ley de Colombia para captar donantes de órganos y componentes anatómicos, esto es determinar una

clasificación en cuanto a la cantidad de material donado y según ella conceder beneficios en futuras intervenciones.

1.5.5.6 Legislación de Guatemala.

En Guatemala, pueden disponer de sus órganos los mayores de 18 años de edad por consentimiento escrito. No pueden ser dadores los menores de edad, las personas mentalmente incompetentes, los presos y las personas inconscientes. Los receptores se seleccionan según la necesidad médica, la compatibilidad y la edad (preferentemente menores de 55 años de edad)

Para la hipótesis de donación post mortem basta con el consentimiento dado por el donante en vida. Si éste en vida no manifiesta su voluntad, sus parientes pueden disponer de él, sino se puede usar libremente el cadáver si ha sido abandonado.

Los centros asistenciales que pueden emprender y ejercer actividades trasplanto lógicas pueden ser tanto públicos como privados, pero deben funcionar conforme a la reglamentación.

- La muerte del donador será determinada por tres médicos cirujanos.

- Por la reglamentación se prohíbe la comercialización de órganos.

1.5.5.7 Legislación Boliviana.

Manifiesta que la donación Inter vivos puede tomar la decisión de donar un órgano sólo las personas mayores de edad y mentalmente competentes. Los presos sólo pueden donar a parientes.

Para el supuesto de donación post mortem, además de la disposición que se puede efectuar sobre el cadáver propio, también podrán prestar ese consentimiento por escrito los parientes legalmente autorizados. El cadáver de una persona podrá ser

utilizado para donar si se halla en estado de abandono. Por la reglamentación se determina que dicha autorización podrá ser conferida por el Director de Hospital.

La muerte de una persona se determinará teniendo en cuenta, según la reglamentación, el cese de la función cerebral. Los médicos que efectuarán dicha evaluación estarán debidamente habilitados y no podrán intervenir en la operación de trasplante.

La comercialización de órganos está prohibida excepto en aquellos casos que se autorice con fines de beneficencia.

1.5.6 Organizaciones vinculadas con la Donación de Órganos Humanos.

Dentro de la investigación de la donación de órganos humanos veremos las organizaciones que están vinculadas dentro del tema de investigación las cuales se detallan a continuación:

Organización Nacional de Trasplantes (O. N. T) es un organismo coordinador de carácter técnico, perteneciente al Ministerio de Sanidad y Consumo, encargado de desarrollar las funciones relacionadas con la obtención y utilización clínica de órganos, tejidos y células, su estructura se basa en una organización reticular a tres niveles: Coordinación Nacional, Coordinación Autonómica y Coordinación Hospitalaria.

Para llevar a cabo dichas funciones actúa como una unidad técnica operativa, que siguiendo los principios de cooperación, eficacia, solidaridad, cumple con su misión de coordinar, facilitar las actividades de donación, extracción, preservación, distribución, intercambio y trasplante de órganos, tejidos, células en el conjunto del Sistema Sanitario.

La ONT actúa como agencia de servicios para el conjunto del Sistema Nacional de Salud, promoviendo el incremento continuado de la disponibilidad de órganos, tejidos y células para la donación, garantiza la más apropiada y correcta

distribución de acuerdo al grado de conocimientos técnicos a los principios éticos de equidad que deben presidir la actividad trasplantadora.

Su principal objetivo es por tanto la promoción de la donación altruista con el único fin de que el ciudadano español que necesite un trasplante tenga las mayores y mejores posibilidades de conseguirlo.

La Organización Mundial de la Salud.- Es el organismo de las Naciones Unidas especializado en salud, se creó el 7 de abril de 1948. Tal y como establece su constitución, el objetivo de OMS es que todos los pueblos puedan gozar del grado máximo de salud que se pueda lograr. La Constitución de la OMS define la salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Los 192 Estados Miembros de la OMS gobiernan la Organización por conducto de la Asamblea Mundial de la Salud. La Asamblea está compuesta por representantes de los Estados Miembros de la OMS. Los principales cometidos de la Asamblea Mundial de la Salud son aprobar el programa y el presupuesto de la OMS para el siguiente bienio y decidir las principales cuestiones relativas a las políticas.

La Organización Panamericana de la Salud (OPS).- Es un organismo internacional de salud pública con 100 años de experiencia dedicados a mejorar la salud y las condiciones de vida de los pueblos de las Américas.

Goza de reconocimiento internacional como parte del Sistema de las Naciones Unidas, y actúa como Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud. Dentro del Sistema Interamericano, es el organismo especializado en salud.

La OPS promueve la estrategia de atención primaria de la salud como una manera de extender los servicios de salud a la comunidad y aumentar la eficiencia en el uso de los escasos recursos. Colabora con los países en la lucha contra

enfermedades que han reaparecido, tales como el cólera, el dengue y la tuberculosis, y enfermedades nuevas como la epidemia del sida que se está propagando.

Para ello presta cooperación técnica que incluye actividades educativas y de apoyo a la comunicación social, al tiempo que promueve el trabajo con organizaciones no gubernamentales y respalda los programas de prevención de enfermedades transmisibles.

La Organización también participa en la prevención de enfermedades crónicas como la diabetes y el cáncer, que afectan cada vez más a la población de los países en desarrollo en las Américas.

La Tesista llega a la conclusión que la Organización Panamericana de la Salud está vinculada con la protección de enfermedades, y es una institución que vela por las personas de escasos recursos económicos garantizando los derechos que tiene una persona dentro de un estado, por lo que al existir la institución se podría ayudar a las personas que sufren de enfermedades catastróficas se podría ayudar mediante convenios celebrado por el Estado ecuatoriano para ayudar a personas que necesitan de un órgano humano.

1.5.7 Legislación Ecuatoriana.

Mediante registro oficial 398 publicado el 4 de marzo del 2011, año en el que se promulga la Ley de Donación y Trasplante de órganos, Tejidos y Células. La cual está bajo el control del estado y en estricto apego a los tratados e instrumentos internacionales vigentes sobre el genoma humano, los datos genéticos y la biótica.

La Constitución de la República del Ecuador del año 2008 y publicada en el Registro Oficial de fecha 20 de Octubre del año 2008, en la sección séptima Art. 32 en su parte pertinente manifiesta la salud es un derecho que garantiza el estado.

El Art. 6 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozaran de los derechos establecidos en la Constitución.

El Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta son deberes primordiales del Estado inciso primero, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

La Tesista llega a la conclusión que la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la salud sin discriminación alguna de raza, etnia, color o religión por lo que esta enmarca a reguardar el derecho a la vida de las personas en todos sus ámbitos y gozaran de los derechos, así como también es una norma Constitucional que todas las demás normas se deben regir por norma jerarquía y por lo tanto la Ley de donación de órganos se sujetara a lo establecido en la Constitución.

1.5.8 Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células.

La Ley garantiza el derecho a la salud en materia de trasplantes, a través de la regulación de las actividades relacionadas con la obtención y utilización clínica de órganos, tejidos y células de humanos, además de los productos derivados de ellos, incluyendo la promoción, donación, extracción, preparación, almacenamiento, transporte, distribución y trasplante., también la Ley es de aplicación obligatoria para todo el Sistema Nacional de Salud en los temas referentes al proceso de donación y trasplantes, además la Constitución de la República y los tratados internacionales vigentes sobre la materia, la presente Ley se rige por los siguientes principios: de Altruismo se refiere la conducta humana que refleja una actitud de servicio voluntaria, manifestando preocupación o atención desinteresada por el otro; La voluntariedad ya que es la actitud humana que manifiesta, libre y potestativamente, la intención de participar en un proceso

de donación; La gratuidad se podrá ofrecer ni percibir compensación económica o valorable económicamente por la donación de órganos y/o tejidos humanos, por parte del donante o cualquier otra persona natural o jurídica entre otros principios examinada a la luz de los valores morales de una persona.

La Donación de órganos de las ecuatorianas, ecuatorianos y extranjeros residentes legales en el país, mayores de dieciocho años, al fallecer se convertirán en donantes, a menos que en vida hubieren manifestado, en forma expresa, su voluntad en contrario en una de las siguientes formas:

Manifestando su negativa a la donación de los órganos, tejidos o células de su cuerpo para posterior implante en seres humanos vivos o con fines de estudio o investigación; o,

Restringiendo, de un modo específico, su voluntad afirmativa de donación a determinados órganos, tejidos y/o células.

Su Expresión de Voluntad de restricción o condicionamiento de la voluntad para la donación de componentes anatómicos se hará constar en la cédula de ciudadanía en el caso de las y los ciudadanos ecuatorianos y en cualquier otro documento de identificación en el caso de los extranjeros residentes legalmente en el país., la negativa de las personas a ser donantes no generará discriminación alguna y no podrá ser utilizada de modo público por ninguna autoridad, persona o medio de comunicación.

La autorización de donación de órganos, tejidos y células de menores de edad fallecidos de ecuatorianas, ecuatorianos o extranjeros residentes legalmente en el país, menores de dieciocho años de edad y que no sean emancipados, solamente sus padres y a falta de éstos su representante legal podrán autorizar, en forma exclusiva, la donación de sus órganos, tejidos y/o células especificando los alcances de la misma.

1.5.9 Reglamento de la Donación de Órganos.

El Reglamento General que regula el desarrollo y aplicación a la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células en el país suscrito por el Presidente Rafael Correa bajo el Decreto Ejecutivo 1205, el 26 de junio del año en curso, los alcances de este organismo legal están normar la actividad de donación y trasplantes de órganos, tejidos y células, incluyendo la terapia celular y todos los procedimientos que tengan como finalidad un trasplante, así también la gestión para el suministro de órganos, tejidos y células para la realización de estos procedimientos médicos, y el desarrollo y coordinación del Sistema Nacional Integrado de Donación y Trasplantes (SINIDOT) constituido por instituciones públicas y privadas que realizan trasplantes, la transición del Organismo Nacional de Trasplantes de Órganos y Tejidos, al Instituto Nacional de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Cédulas, como una entidad creada por ley agregada al Ministerio de Salud Pública con autonomía técnica, administrativa y financiera, con nuevas responsabilidades como la sanción en caso de incumplimiento de la Ley y el Reglamento, la incorporación de los Bancos de Córneas a una sola estructura en el Banco Nacional de Tejidos (BANTEC), la implementación de un Sistema Informático que agilizará los procesos de coordinación entre los distintos actores del SINIDOT y la consolidación de los derechos de la ciudadanía a recibir trasplantes.

El Reglamento define el fortalecimiento del Registro de potenciales donantes de progenitores hematopoyéticos es decir de médula ósea, así como el regular, evaluar y dar seguimiento a las instituciones que ofertan servicios de terapia celular o regenerativa, admitirá que la institución regule y controle el funcionamiento de los servicios que colecten, almacenen o procesen sangre de cordón umbilical, garantizando el derecho ciudadano de recibir una información veraz sobre esta alternativa terapéutica y la certeza de que los cordones almacenados cumplan criterios de calidad y la suficiente cantidad de células de utilidad en caso de que se necesite para un trasplante de medula ósea.

La promoción y publicidad, en el inciso segundo regula, Toda información promocional relacionada con la donación y trasplante de órganos, tejidos y células deberá ser veraz, objetiva, demostrable, sustentada en datos y experiencias avaladas por organismos de salud de las cuales el Estado es miembro, además debe ser de carácter público y estar sujeta a verificación, la voluntad presunta establece que todos los ecuatorianos y extranjeros residentes legalmente en el país, mayores de 18 años, al fallecer se convertirá en donantes a menos que en vida hubiesen manifestado su voluntad en contrario, de acuerdo a lo establecido en el Art.29 de la Ley, su registro de la voluntad en contrario, la dirección general de registro civil, identificación y cedulación es la entidad responsable de consultar y registrar la manifestación de voluntad de los ciudadanos y de los extranjeros residentes legalmente en el país, con respecto a su condición de donante de órganos y tejidos; desarrollara todos los mecanismos necesarios de constancia sobre la consulta y registro de la voluntad dentro de la base de datos nacional, obligándose a implementar las medidas necesarias en sus procedimientos y sistemas para velar por el cumplimiento del principio de confidencialidad, el registro de la manifestación de la voluntad por parte de los usuarios, constara en el documento de identificación.

La verificación de la donación producida la muerte de una persona en los términos establecidos en la Ley y resoluciones del INDOT, se podrá disponer de todos o parte de sus órganos y tejidos, cuando la no oposición a la donación se haya confirmado previa consulta a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, por parte del INDOT, en el caso de no poder identificar al posible donante, no se podrá realizar proceso de donación y procuración de órganos y/o tejidos, la donación en vida sus Requisitos y Condiciones las unidades acreditadas solicitaran al INDOT la autorización de todo procedimiento de trasplante con donante vivo, exceptuando el autotrasplante y la donación de tejidos y/o células, para los cuales, el INDOT establecerá el procedimiento respectivo.

CAPÍTULO II

2. BREVE CARACTERIZACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO

Cuando se habla de la Donación de Órganos, se hace referencia al ejercicio real y efectivo del derecho a la Salud de las personas, y el efectivo goce como un derecho Constitucional y derecho Internacional de las personas, la donación de órganos es un problema mundial que no se ha podido solucionar por la falta de comunicación hacia las personas, así como también la cultura de cada país sobre el tema de donación de órganos ya que es un tema ancestral que debido a las creencias religiosas es muy duro que una personas después de muerta sea sustraída cualquier órgano humano.

La Donación de Órganos debe ser tratado desde el punto científico ya que si tenemos una información adecuada por parte de las políticas del Estado Ecuatoriano las personas no tendrían ningún problema para saber si es necesario después de su muerte tiene la voluntad de donar sus órganos para poder salvar vidas a personas que lo necesitan para poder seguir con vida normal.

El Estado ecuatoriano a través de la Constitución de la República del Ecuador Aprobado el 20 de Octubre del año 2008 al ser una Carta magna garantista de derechos garantiza el derecho a la Salud, es decir el Estado garantiza las condiciones necesarias para que pueda darse y subsistir la convivencia humana, en otras palabras, la salud es un derecho primordial de las personas que busca el bien común, la satisfacción de las aspiraciones e intereses colectivos y permanentes de las personas.

2.1 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.

2.1.1 Tipo de Investigación.

El tipo de investigación fue descriptivo puesto que la recolección de información se lo realizará por medio de técnicas, como la observación las encuestas, esto ayudaran a identificar y permitirá analizar el problema de la Donación de Órganos, así como la factibilidad del proyecto en cuanto a la reforma de un inciso en la Ley de Donación de Órganos de manera que a través de un proceso de codificación, tabulación y análisis estadístico se pueda obtener resultados relevantes que serán de gran importancia a la hora de reformar un inciso para la regulación de la Donación de Órganos.

2.1.2 Metodología

Para este presente trabajo se aplicó la metodología no experimental, misma que consiste en no manejar o manipular las variables puesto que en este tipo de investigación sistemática el investigador no crea condiciones, por lo que la investigación del tema Donación de Órganos Humanos y su Implicación en el Aspecto Jurídico y Social únicamente se observó.

2.1.3 Unidad de estudio

Para el presente trabajo investigativo se consideró como unidad de estudio una muestra de la población, tomando en cuenta a los Asambleístas; así como también a los profesionales de la Salud de la Provincia de Cotopaxi, por cuanto son quienes conocen y tratan los temas de Donación de Órganos, y dada la caracterización de la temática a investigarse se detallan en el presente cuadro se hace constar todo.

| PERSONAL | NUMERO | POBLACIÓN |
|--|--------|------------|
| Director del Hospital General de Latacunga | 1 | 1 |
| Asambleístas de la Provincia de Cotopaxi | 2 | 2 |
| Médicos de la Salud | 50 | 50 |
| Abogados | 564 | 234 |
| TOTAL | | 287 |

Al considerar que al ser el grupo de los y las abogados en libre ejercicio un grupo demasiado amplio se ha procedido a la realización de la siguiente fórmula.

$$N = \frac{N}{(E^2) N - 1 + 1}$$

En donde

N= Tamaño de la muestra

N= Tamaño de la población.

E= Error máximo admisible al cuadrado 0.05

$$N = \frac{564}{(0.05^2) 564 - 1 + 1}$$

$$N = \frac{564}{0.0025 563 + 1}$$

$$N = \frac{564}{1.41 + 1}$$

$$N = \frac{564}{2.41}$$

N= 234

2.2 MÉTODOS.

2.2.1 Método Deductivo.- Consiste en que el investigador propone una pregunta científica como consecuencia de sus inferencias del conjunto de datos empíricos o de principios y leyes más generales, es la vía primera de inferencias lógicas deductivos para arribar a conclusiones particulares a partir de la pregunta científica y que después se puedan comprobar experimentalmente.

Este método fue desarrollado en la investigación para lograr identificar la existencia jurídica de la Donación de Órganos humanos en la ciudad de Latacunga Provincia de Cotopaxi.

2.2.2 Método Inductivo.- Consiste en el razonamiento que, partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales, este método permite la formación de investigación de leyes científicas, y las demostraciones, la inducción puede ser completa o incompleta;

Este método fue desarrollado en la investigación para lograr identificar si existe un verdadero conocimiento de la Donación de Órganos Humanos en la ciudad de Latacunga Provincia de Cotopaxi.

2.2.3 Método Dialéctico.- Es aquel que considera los fenómenos históricos y sociales en continuo movimiento el cual explica las Leyes que rigen

las estructuras económicas y sociales, sus correspondientes superestructuras y el desarrollo histórico de la humanidad.

Este método fue desarrollado en la investigación a través de la Función Legislativa del Estado ubicado en la ciudad de Quito para la determinación de la estructura jurídica actual del país sobre la Donación de Órganos en el Estado Ecuatoriano.

2.2.4 Método Analítico.-Se distinguen los elementos de un fenómeno y se procede a revisar ordenadamente cada uno de ellos o por separado. La física, la química y la biología utilizan este método; a partir de la experimentación y el análisis de gran número de casos se establecen leyes universales.

Este método fue utilizado con los Asambleístas y médicos de la ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi para realizar la comparación de las preguntas encuestadas.

2.2.5 Método Estadístico.-Consiste en una serie de procedimientos para el manejo de los datos cualitativos y cuantitativos de la investigación, dicho manejo de datos tiene por propósito la comprobación, en una parte de la realidad de una o varias consecuencias verticales deducidas de las preguntas científicas general de la investigación.

Este método fue desarrollado en la investigación para la comprobación de las preguntas científicas planteadas en las encuestas realizadas a las asambleístas y médicos la ciudad de Latacunga Provincia de Cotopaxi.

2.2.6 Método Sintético.-Consiste en la reunión racional de varios elementos dispersos en una nueva totalidad, este se presenta más en el planteamiento de las preguntas científicas. El investigador sintetiza las superaciones en la imaginación para establecer una explicación tentativa que someterá a prueba.

Este método fue desarrollado en la investigación para dar la posible solución al problema, a través de la investigación realizada con las encuestas a los Asambleístas y médicos de la ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi.

2.3 TÉCNICAS.

En la presente investigación se aplicaran las siguientes técnicas de investigación:

2.3.1 Observación.

Dentro de la investigación se utilizó la técnica de la observación que permitió observar el lugar donde se va hacer la investigación y el trabajo que realizan los empleados públicos.

2.3.2 Encuesta.

Para la actual investigación se aplicó la encuesta a las personas encargadas de la Salud y Asambleísta de la Provincia de Cotopaxi.

2.3.3 Entrevista

Con la finalidad de obtener conocimiento sobre la Donación de Órganos Humanos se procedió a entrevistar a los Asambleístas como los conocedores y creadores de leyes a la señora Asambleísta Lourdes Tiban y el ex Asambleísta Francisco Ulloa, previo a la elaboración de un formulario de preguntas.

2.3.4 ENTREVISTA EFECTUADA A LA ASAMBLEISTA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI DRA. LURDES TIBAN.

Con la finalidad de obtener conocimiento sobre la Donación de Órganos Humanos y la Ley Orgánica de Donación de Órganos se procedió a entrevistar a la asambleísta de Cotopaxi Dra. Lurdes Tiban, previo a la elaboración de un pliego de preguntas de lo cual se obtuvieron los siguientes resultados.

1.- ¿CREE USTED QUE LA LEY DE DONACION DE ORGANOS SE HA DIFUNDIDO DE UNA MANERA CLARA Y PRECISA A LA POBLACION?

La Dra. Lourdes Tiban indicó que a partir de la aprobación de la ley algo dijeron los noticieros entorno a la coyuntura pero de ahí que haya un programa permanente en los medios no se ha difundido correctamente la Ley de Donación de Órganos Humanos por eso la gente no sabe que es la donación de nuestros órganos humanos.

2.- ¿CREE USTED QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DONACION DE ORGANOS (DIFUSION SOCIAL)?

Manifiesta que no se ha escuchado porque no ha implementado el gobierno políticas para la difusión de donación de Órganos Humanos.

3.- ¿QUE LOS MOTIVO A LOS ASAMBLEISTAS A CREAR Y APROBAR LA LEY DE DONACION DE ORGANOS?

Ha existido bastante incidencia del señor ex vicepresidente de la Republica Dr. Lenin Moreno en la medida que existe enfermos que con un órgano que ya no le sirve a una persona que se está muriendo o que todavía se le puede salvar con un transparente se podría dar vida a una persona que espera una donación de un órgano, por lo que se hizo este tratamiento de Ley y todos aprobamos este proyecto de vida.

4.- ¿QUE OPINA SU FAMILIA, AMIGOS, ACERCA DE LA DONACION DE ORGANOS?

Considera que culturalmente como que no cabe porque se dice que el alma recorre asta recoger los pasos pero si nosotros preguntamos a nuestros abuelos padres ellos no quieren saber absolutamente nada culturalmente, ancestralmente no cabe la donación de órganos humanos.

5.- ¿CONOCE USTED CUANTOS CASOS DE DONACION SE HAN REALIZADO EN LA CIUDAD DE QUITO?

Manifiesta que no conoce todavía algún caso que se haya hecho algún trasplante de algún Órgano Humano en algún Hospital del Ecuador.

6.- ¿CREE USTED QUE CON LA DONACION DE ORGANOS DISMINUIRIA EL TRAFICO DE ORGANOS?

Considera que podría pero al no estar difundido como siempre como que alguien quiera salvar vidas lastimosamente va a tener que acudir al tráfico de órganos Humanos.

7.- ¿CREE USTED QUE EN NUESTRO PAIZ EXISTAN LUGARES CLANDESTINOS DONDE SE REALICENTRASPLANTE DE ORGANOS?

Manifiesta no conocer de algún lugar clandestino de trasplante de Órganos Humanos, pero me dicen que si existe a mí no me consta.

8.- ¿A SU CRITERIO CUAL SERÍA LA SANCIÓN A LOS CENTROS DE SALUD QUE REALIZAREN TRASPLANTES SIN TENER LA DEBIDA AUTORIZACIÓN?

Al respecto manifiesta, primero la ley habla específicamente algunos procedimientos para que un órgano sea donado y tiene que ser oficialmente adquirido, pero si ya adquiere de manera dolosa eso ya es sancionado con la ley, como por ejemplo cuando se haga sin permiso de los familiares o que se haga la donación en vida y sea su voluntad de donar.

9.- ¿CONSIDERA NECESARIA UNA REFORMA A LA LEY ORGANICA DE DONACION DE ORGANOS, CUAL Y PORQUE?

La Dra. Lourdes Tiban manifiesta que a medida que los médicos buscan los órganos vean cual es la dificultad, toda ley es reformable lo que se debe ver a quien se está aplicando esta ley y la dificultad que se encuentra esta ley de donación de órganos.

2.3.5 ENTREVISTA EFECTUADA AL EX ASAMBLEISTA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI ARQ. FRANCISCO ULLOA.

Con la finalidad de obtener conocimiento sobre la Donación de Órganos Humanos y la Ley Orgánica de Donación de Órganos se procedió a entrevistar al ex asambleísta de Cotopaxi Arq. Francisco Ulloa, previo a la elaboración de un pliego de preguntas de lo cual se obtuvieron los siguientes resultados.

1.- ¿CREE USTED QUE LA LEY DE DONACIÓN DE ÓRGANOS SE HA DIFUNDIDO DE UNA MANERA CLARA Y PRECISA A LA POBLACIÓN?

Creo que se ha quedado muy corto el Gobierno Nacional en lo que significa difusión de una ley tan importante como es la Ley de Órganos humano, porque se debió haber puesto mejor énfasis en lo que significa orientar a la población de las trascendencias en este tipo de leyes.

2.- ¿CREE USTED QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DONACION DE ORGANOS (DIFUSION SOCIAL)?

Realmente al ser una ley de no muy largo tiempo de vigencia todavía hay que darle el tiempo suficiente como para que se vean los resultados sin embargo creo que se están dando muy pocos casos de donación de órganos pese a que a la ley está en vigencia.

3.- ¿QUÉ LOS MOTIVO A LOS ASAMBLEÍSTAS A CREAR Y APROBAR LA LEY DE DONACIÓN DE ÓRGANOS?

Que estar a tono con los ritmos de la sociedad moderna sabiendo que efectivamente es voluntario por parte de los seres humanos en función de su libre albedrío de dar las garantías suficientes para que otras vidas puedan salvarse en caso de que una termine en tal sentido la Donación de Órganos siempre será positivo.

4.- ¿QUE OPINA SU FAMILIA, AMIGOS, ACERCA DE LA DONACIÓN DE ÓRGANOS?

Creemos que es una postura individual y personal, pero en la familia consideramos que eso es adecuado y fundamentalmente consideramos que la Donación de Órganos puede ayudar a salvar vidas.

5.- ¿CONOCE USTED CUANTOS CASOS DE DONACIÓN SE HAN REALIZADO EN LA CIUDAD DE QUITO?

Personalmente no conozco algún caso todavía de trasplante de Órganos en el Ecuador.

6.- ¿CREE USTED QUE CON LA DONACIÓN DE ÓRGANOS DISMINUIRÍA EL TRÁFICO DE ÓRGANOS?

La ley está precisamente promulgada para eso para tratar de evitar que exista el tráfico de Órganos humanos y que se comercialicen lo que se significa el derecho a la vida.

7.- ¿CREE USTED QUE EN NUESTRO PAÍS EXISTAN LUGARES CLANDESTINOS DONDE SE REALICEN TRASPLANTE DE ÓRGANOS?

Mucho se comenta de aquello demostrable muy difícil pero especialmente las desapariciones de niños suelen darse precisamente para lo que significa el tráfico de Órganos.

8.- ¿A SU CRITERIO CUAL SERÍA LA SANCIÓN A LOS CENTROS DE SALUD QUE REALIZAREN TRASPLANTES SIN TENER LA DEBIDA AUTORIZACIÓN?

Al respecto el Arq. Francisco Ulloa indicó que las personas jurídicas establecen sanciones de carácter administrativo, pero a las personas naturales conlleva lógicamente sanciones de tipo penal.

9.- ¿CONSIDERA NECESARIA UNA REFORMA A LA LEY ORGANICA DE DONACION DE ORGANOS, CUAL Y PORQUE?

El Arq. Francisco Ulloa considera que a la ley hay que darle un poco más de tiempo de vigencia antes de plantear reformas toda ley es perfectible pero al momento creo yo que hay que dar un poco más de espacio de vigencia de la ley para ver donde se deben hacer los ajustes necesarios para poder normar correctamente.

2.3.6 ENTREVISTA EFECTUADA AL DIRECTOR DEL HOSPITAL GENERAL DE LATACUNGA Dr. JESUS CHICAIZA

Con la finalidad de obtener conocimiento sobre la Donación de Órganos Humanos y la Ley Orgánica de Donación de Órganos se procedió a entrevistar al Director del Hospital General de Cotopaxi Dr. Jesús Chicaiza, previo a la elaboración de un pliego de preguntas de lo cual se obtuvieron los siguientes resultados.

1.- ¿CONOCE USTED ALGÚN CASO DE DONACIÓN DE ÓRGANOS QUE SE HAYA REALIZADO EN EL HOSPITAL GENERAL DE LATACUNGA?

No porque no se realizan en el hospital de Latacunga, estos casos se realizan en centros a través del Organismo Nacional de Trasplantes mediante un programa a nivel nacional con estudios científicos aprobados.

2.- ¿EN EL HOSPITAL GENERAL DE LATACUNGA CUANTAS CHARLAS SOBRE DONACION DE ORGANOS SE HAN IMPARTIDO?

El Dr. Jesús Chicaiza manifiesta no tener conocimiento por que no es nuestra competencia de ellos y por lo tanto no sea dictado charlas de esos temas.

3.- ¿EN EL ART.42 DE LA LEY DE DONACIÓN DE ÓRGANOS HABLA DE LA MUERTE VIOLENTA, QUE ES?

La muerte violenta ocurre en los casos de accidentes de tránsito en los cuales dan poco tiempo para poder recuperar al paciente y ayudarlo a establecer su vida.

4.- ¿QUÉ ES LA MUERTE ENCEFALICA?

La muerte encefálica es la condición en la que el paciente a pesar que el aparato respiratorio está funcionando, no tiene las funciones básicas y la actividad cerebral ha desaparecido.

5.- ¿EXISTE UN PROTOCOLO PARA EL HOSPITAL PROVINCIAL DE SALUD PARA TRASPLANTE DE ORGANOS?

No es nuestra competencia estamos en el Nivel 2, y por ende le corresponde al Nivel 4.

6.- ¿CUÁL SERÍA LA SANCIÓN QUE EL HOSPITAL PROVINCIAL DE LATACUNGA DARÍA AL MÉDICO EN EL CASO QUE NO SE PROCEDA A UN TRASPLANTE DE ÓRGANOS?

Ninguna porque no nos compete el trasplante de Órganos Humanos a este hospital.

7.- ¿CONOCE USTED SI EXISTE UN BANCO DE ÓRGANOS, TEJIDOS, Y CÉLULAS EN EL PAÍS?

En el país si hay tres centros de bancos de órganos, uno en Quito en el Hospital Metropolitano en el Seguro Social, otro en Cuenca en el Seguro Social, y en Guayaquil en una Clínica Privada en el Seguro Social.

8.- ¿QUÉ MEDIDAS TOMA EL DIRECTOR DEL HOSPITAL PROVINCIAL DE LATACUNGA SI EN UN TRASPLANTE ENTRE VIVOS AL ÚLTIMO MOMENTO EL DONANTE SE RETRACTA?

El Dr. Jesús Chicaiza manifiesta que ninguna porque el hospital General de Latacunga no ha tenido esos casos por lo tanto no se podría decir o comentar sobre el tema.

9.- ¿CONOCE USTED EL LAPSO DE TIEMPO EN EL CASO DE MUERTE VIOLENTA PARA PROCEDER A TRASPLANTAR UN ÓRGANO?

No depende del tiempo, depende de la condición fisiológica del paciente y de la voluntad del mismo.

10.- ¿SI USTED PODRÍA REFORMAR LA LEY DE DONACIÓN DE ÓRGANOS QUE REFORMARÍA?

Al respecto el Dr. Jesús Chicaiza manifiesta que la ley está establecida correctamente la ley de donación de órganos y que si se quiere hacer modificaciones se debe tomar en cuenta los casos particulares que se han aplicado la Ley de Donación de Órganos Humanos.

2.4 INTERPRETACIÓN DE DATOS.

2.4.1 ENCUESTA DIRIGIDA A LOS MEDICOS DE LA SALUD DE COTOPAXI.

1. ¿CONOCE USTED SOBRE LA LEY DE DONACION DE ORGANOS?

TABLA N° 1

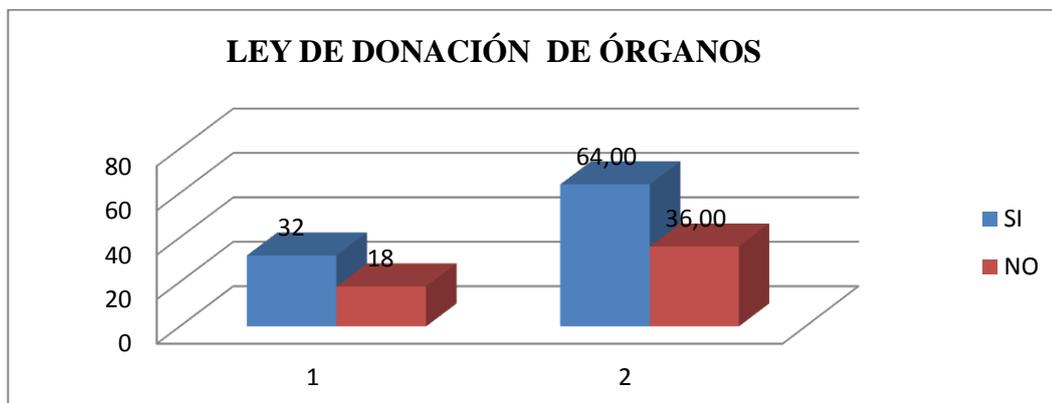
LEY DE DONACION DE ORGANOS.

| RESPUESTA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|--------------|------------|-------------|
| SI | 32 | 64% |
| NO | 18 | 36% |
| TOTAL | 50 | 100% |

Fuente: Encuesta realizada a los Médicos de la Salud de Cotopaxi.

Elaborado por: La Tesista.

GRÁFICO N° 1



Fuente: Encuesta realizada a los Médicos de la Salud de Cotopaxi.

Elaborado por: La Tesista.

De los resultados obtenidos se concluye que 32 personas encuestados equivalente al 64% de la población encuestada manifiesta que SI conocen que es la donación de Órganos Humanos; por su parte 18 personas es decir el 36% responden que NO conocen la donación de Órganos Humanos.

La Tesista manifiesta de acuerdo a las encuestas realizadas a los médicos de la Provincia de Cotopaxi el 64% si conoce la Ley de Donación de Órganos.

2. ¿CREE USTED QUE LA ADONACION DE ORGANOS HA SIDO DIFUNDIDA EN UNA FORMA CLARA Y PRESISA?

TABLA N° 2

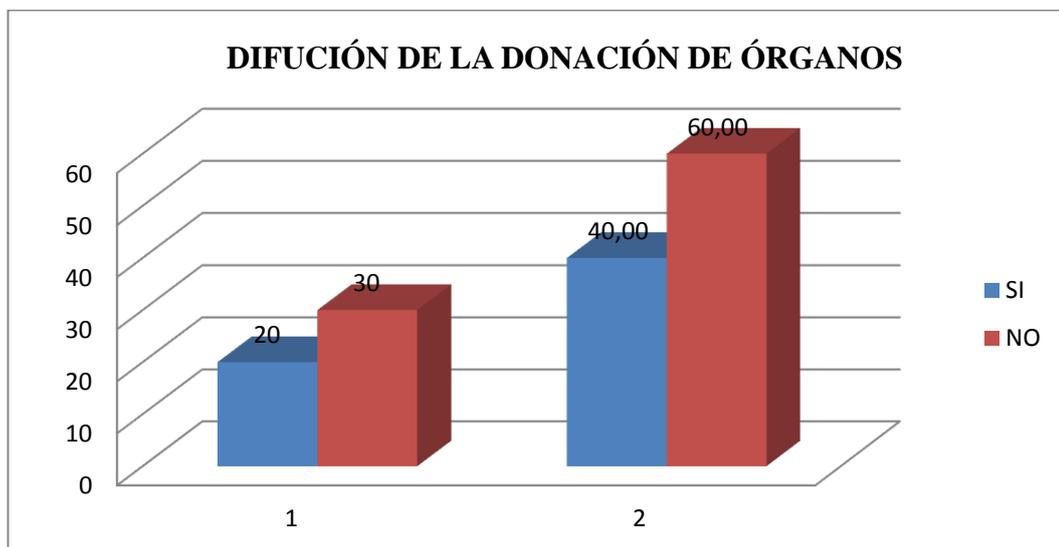
DIFUCIÓN DE LA DONACIÓN DE ÓRGANOS

| RESPUESTA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|------------------|-------------------|-------------------|
| SI | 20 | 40% |
| NO | 30 | 60% |
| TOTAL | 50 | 100% |

Fuente: Encuesta realizada a los Médicos de la Salud de Cotopaxi.

Elaborado por: La Tesista

GRAFICO N° 2



Fuente: Encuesta realizada a los Médicos de la Salud de Cotopaxi.

Elaborado por: La Tesista.

De los resultados obtenidos se concluye que 20 personas encuestados equivalente al 40% de la población encuestada manifiestan que SI se ha difundido correctamente la Ley de Donación de Órganos Humanos; por su parte 30 personas es decir el 60% responden que NO ha sido difundido correctamente la Ley de Donación de Órganos Humanos.

La Tesista manifiesta de acuerdo a las encuestas realizadas a los médicos de la Provincia de Cotopaxi el 60% manifiesta que no ha sido correctamente difundida la Ley de Donación de Órganos.

3. ¿CONOCE USTED EL OBJETIVO DE LA DONACION DE ORGANOS?

TABLA N° 3

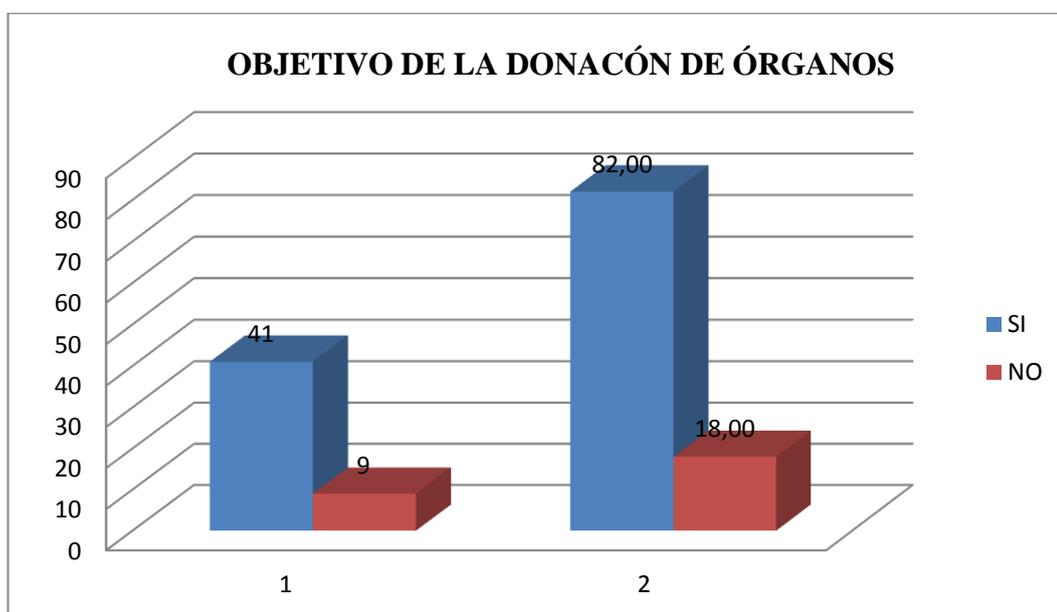
OBJETIVO DE LA DONACIÓN DE ÓRGANOS.

| RESPUESTA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|--------------|------------|-------------|
| SI | 41 | 82% |
| NO | 9 | 18% |
| TOTAL | 50 | 100% |

Fuente: Encuesta realizada a los Médicos de la Salud de Cotopaxi.

Elaborado por: La Tesista.

GRAFICO N° 3



Fuente: Encuesta realizada a los Médicos de la Salud de Cotopaxi.

Elaborado por: La Tesista.

De los resultados obtenidos se concluye que 41 personas encuestados equivalente al 82 % de la población encuestada manifiestan que SI conocen el objetivo de la la Ley de Donación de Órganos Humanos; por su parte 9 personas es decir el 18% responden que NO conocen el objetivo de la Ley de Donación de Órganos Humanos.

La Tesista manifiesta de acuerdo a las encuestas realizadas a los médicos de la Provincia de Cotopaxi el 82% manifiestan que si conocen el objetivo de la Ley de Donación de Órgano.

4. ¿ESTA USTED DE ACUERDO QUE LA DONACION DE ORGANOS DEBE SER OBLIGATORIA?

TABLA N° 4

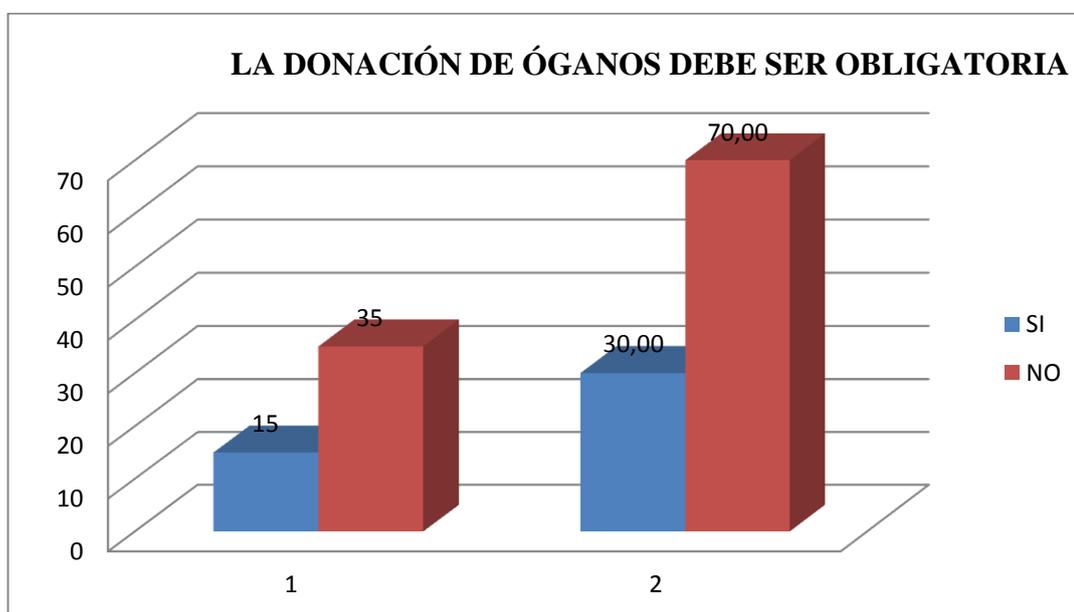
LA DONACIÓN DE ÓRGANOS DEBE SER OBLIGATORIA

| RESPUESTA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|--------------|------------|-------------|
| SI | 45 | 90% |
| NO | 5 | 10% |
| TOTAL | 50 | 100% |

Fuente: Encuesta realizada a los Médicos de la salud de Cotopaxi.

Elaborado por: Por la Tesista.

GRAFICO N° 4



Fuente: Encuesta realizada a los Médicos de la salud de Cotopaxi.

Elaborado por: La Tesista.

De los resultados obtenidos se concluye que 45 personas encuestados equivalente al 90% de la población encuestada manifiestan que SI están de acuerdo que la donación de órganos debe ser obligatorio; por su parte 5 personas es decir el 10% responden que NO están de acuerdo que la donación de órganos debe ser obligatorio.

La Tesista manifiesta de acuerdo a las encuestas realizadas a los médicos de la Provincia de Cotopaxi el 90% manifiesta que si debe ser obligatoria la donación de órganos.

5. ¿DONARIA USTED UNO DE SUS ÓRGANOS, DONACIÓN DE VIVOS?

TABLA N° 5

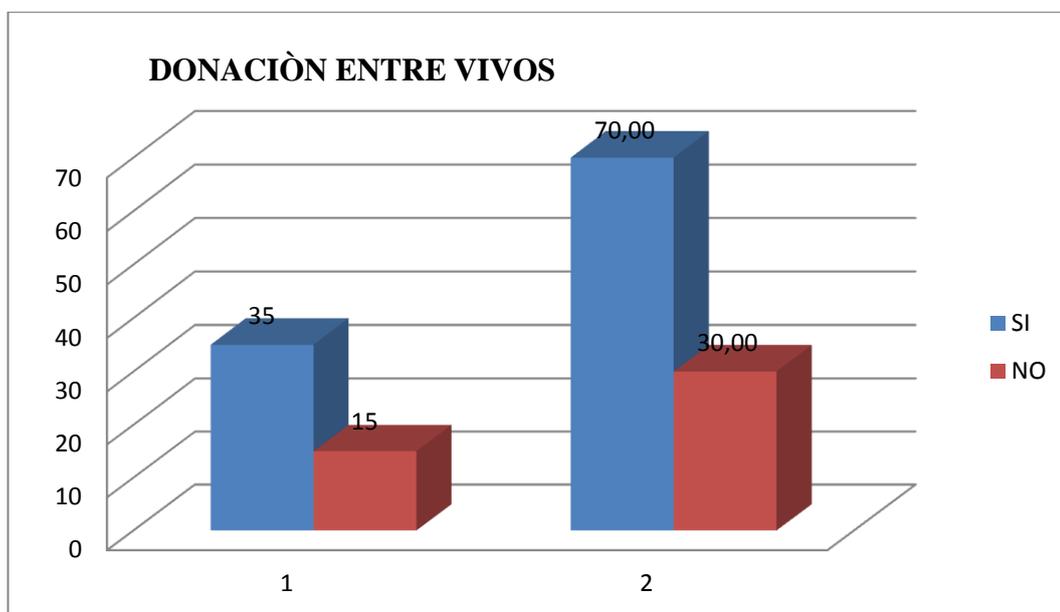
DONACIÓN ENTRE VIVOS

| RESPUESTA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-----------|------------|------------|
| SI | 35 | 70% |
| NO | 15 | 30% |
| TOTAL | 50 | 100% |

Fuente: Encuesta realizada a los Médicos de la salud de Cotopaxi.

Elaborado por: La Tesista.

GRAFICO N° 5



Fuente: Encuesta realizada a los Médicos de la salud de Cotopaxi.

Elaborado por: La Tesista.

De los resultados obtenidos se concluye que 35 personas encuestados equivalente al 30% de la población encuestada manifiestan que SI donaría sus órganos en vida; por su parte 15 personas es decir el 70% responden que NO donarían sus órganos en vida.

La Tesista manifiesta de acuerdo a las encuestas realizadas a los médicos de la Provincia de Cotopaxi el 70% manifiesta que SI donarían en vida sus órganos humanos.

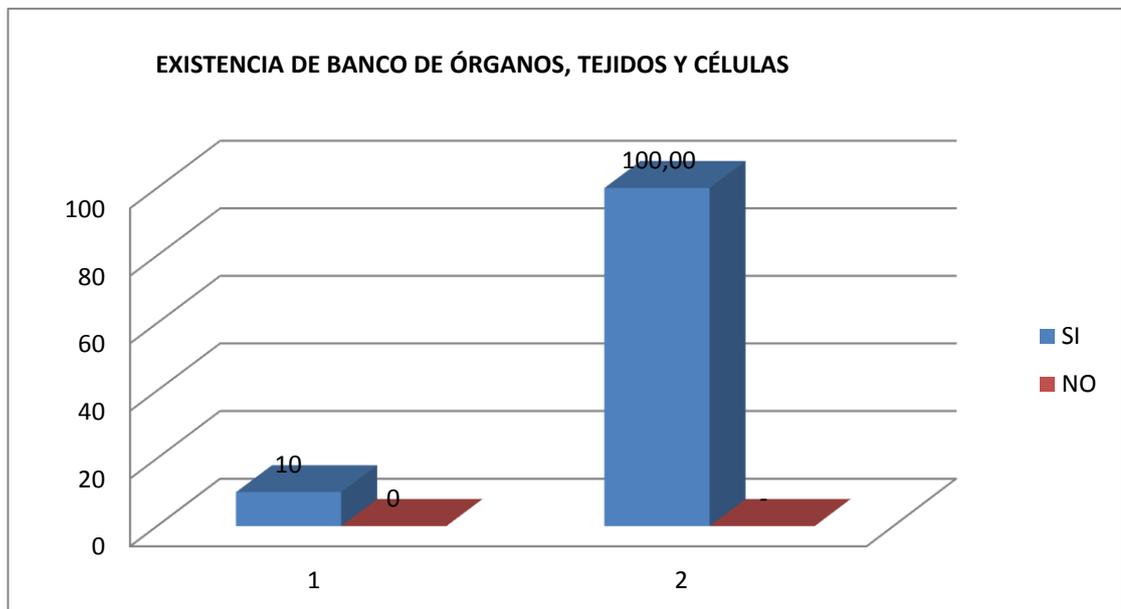
6. ¿TIENE USTED CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE BANCO DE ORGANOS, TEJIDOS Y CELULAS?

TABLA N° 6
EXISTENCIA DE BANCO DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS

| RESPUESTA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|--------------|------------|-------------|
| SI | 50 | 100 % |
| NO | 0 | 0 % |
| TOTAL | 50 | 100% |

Fuente: Encuesta realizada a los Médicos de la salud de Cotopaxi.
Elaborado por: La Tesista.

GRAFICO N° 6



Fuente: Encuesta realizada a los Médicos de la salud de Cotopaxi.
Elaborado por: La Tesista.

De los resultados obtenidos se concluye que 50 personas encuestados equivalente al 100% de la población encuestada manifiestan que SI conocen el Banco de Órganos, Tejidos y Células.

La Tesista manifiesta de acuerdo a las encuestas realizadas a los médicos de la Provincia de Cotopaxi el 100% manifiesta que SI conocen el Banco de Órganos, Tejidos y Células.

7. ¿CONOCE USTED EL PROTOCOLO A EJECUTARCE PARA LA LEY DE DONACION DE ORGANOS?

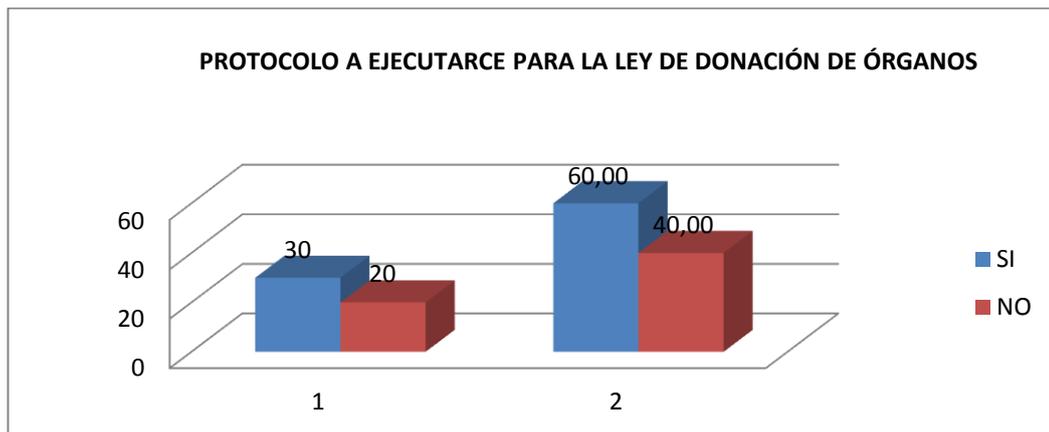
TABLA N° 7

PROTOCOLO A EJECUTARCE PARA LA LEY DE DONACIÓN DE ÓRGANOS

| RESPUESTA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|--------------|------------|-------------|
| SI | 30 | 60 % |
| NO | 20 | 40 % |
| TOTAL | 50 | 100% |

Fuente: Encuesta realizada a los Médicos de la salud de Cotopaxi.
Elaborado por: La Tesista.

GRAFICO N° 7



Fuente: Encuesta realizada a los Médicos de la salud de Cotopaxi.
Elaborado por: Tesista.

De los resultados obtenidos se concluye que 30 personas encuestados equivalente al 60% de la población encuestada manifiestan que SI conoce el protocolo a ejecutar para la Ley de Donación de Órganos; por su parte 20 personas es decir el 40% responden que NO conoce el protocolo a ejecutar para la Ley de Donación de Órganos.

La Tesista manifiesta de acuerdo a las encuestas realizadas a los médicos de la Provincia de Cotopaxi el 60% manifiesta que SI conoce el protocolo a a ejecutar para la Ley de Donación de Órganos

8. ¿CONOCE USTED SI EN LA CIUDAD DE LATACUNGA EXISTEN MÉDICOS EXPERTOS EN DONACIÓN DE ÓRGANOS?

TABLA N° 8

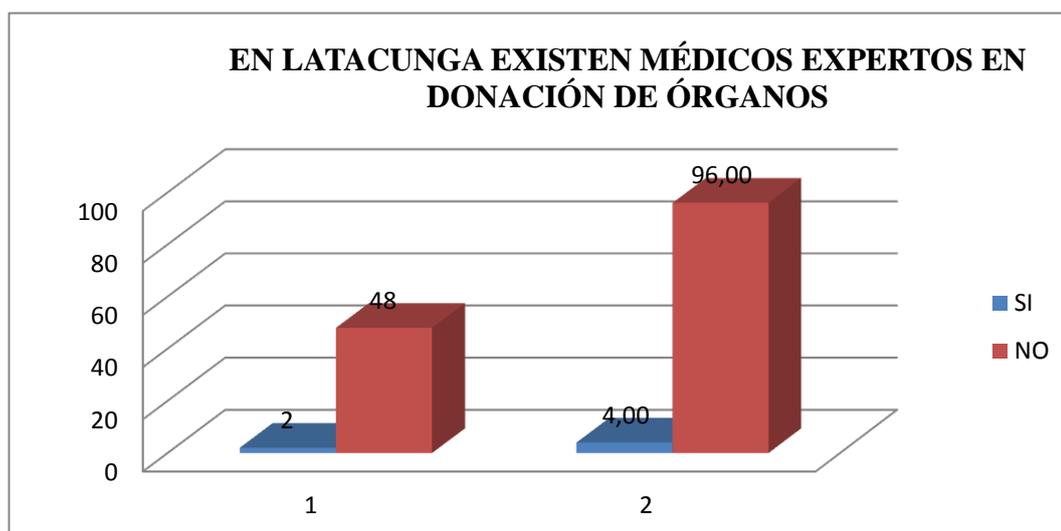
EN LATACUNGA EXISTEN MÉDICOS EXPERTOS EN DONACIÓN DE ÓRGANOS

| RESPUESTA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|--------------|------------|-------------|
| SI | 2 | 4% |
| NO | 48 | 96 % |
| TOTAL | 50 | 100% |

Fuente: Encuesta realizada a los Médicos de la salud de Cotopaxi.

Elaborado por: La Tesista.

GRÁFICO N° 8



Fuente: Encuesta realizada a los Médicos de la salud de Cotopaxi.

Elaborado por: L Tesista.

De los resultados obtenidos se concluye que 2 personas encuestados equivalente al 4% de la población encuestada manifiestan que SI conoce que existen médicos expertos en donación de Órganos en la ciudad de Latacunga; por su parte 48 personas es decir el 96% responden que NO conoce que existen médicos expertos en donación de Órganos en la ciudad de Latacunga.

La Tesista manifiesta de acuerdo a las encuestas realizadas a los médicos de la Provincia de Cotopaxi el 96% manifiesta que NO conoce que existen médicos expertos en donación de Órganos en la ciudad de Latacunga.

9. ¿CREE USTED QUE PODRÍAN DONAR ÓRGANOS LOS MENORES DE 18 AÑOS Y LOS MAYORES DE 16, AL REALIZARCE UNA REFORMA?

TABLA N° 9

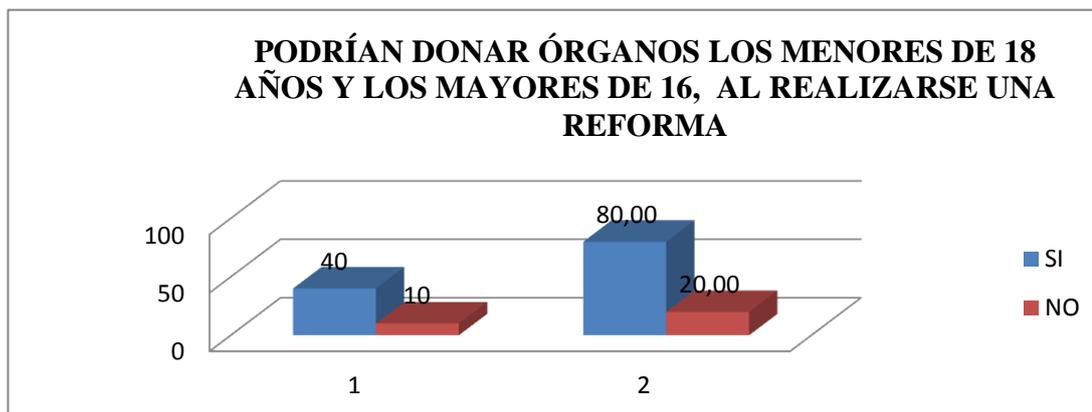
PODRÍAN DONAR ÓRGANOS LOS MENORES DE 18 AÑOS Y LOS MAYORES DE 16, AL REALIZARSE UNA REFORMA

| RESPUESTA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|--------------|------------|-------------|
| SI | 40 | 80 % |
| NO | 10 | 20 % |
| TOTAL | 50 | 100% |

Fuente: Encuesta realizada a los Médicos de la salud de Cotopaxi.

Elaborado por: La Tesista.

GRAFICO N° 9



Fuente: Encuesta realizada a los Médicos de la salud de Cotopaxi.

Elaborado por: La Tesista.

De los resultados obtenidos se concluye que 40 personas encuestados equivalente al 80% de la población encuestada manifiestan que SI podrían donar órganos los menores de 18 años y los mayores de 16, al realizarse una reforma; por su parte 10 personas es decir el 20% responden que NO podrían donar órganos los menores de 18 años y los mayores de 16, al realizarse una reforma.

La Tesista manifiesta de acuerdo a las encuestas realizadas a los médicos de la Provincia de Cotopaxi el 80% manifiesta que NO podrían donar órganos los menores de 18 años y los mayores de 16, al realizarse una reforma.

2.4.2 ENCUESTA DIRIGIDA A LOS ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI.

1. ¿CONOCE USTED SOBRE LA LEY DE DONACION DE ORGANOS?

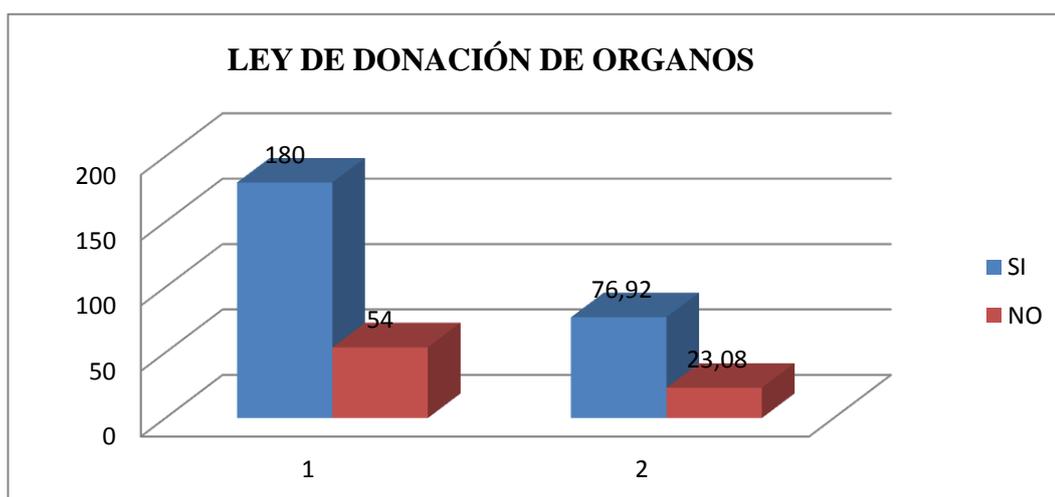
TABLA N° 1

LEY DE DONACIÓN DE ÒRGANOS.

| RESPUESTA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|--------------|------------|-------------|
| SI | 180 | 76.92% |
| NO | 54 | 23.08% |
| TOTAL | 234 | 100% |

Fuente: Encuesta realizada a los Abogados en libre ejercicio de la Provincia de Cotopaxi.
Elaborado por: La Tesista.

GRÀFICO N° 10



Fuente: Encuesta realizada a los Abogados en libre ejercicio de la Provincia de Cotopaxi.
Elaborado por: La Tesista.

De los resultados obtenidos se concluye que 180 Abogados en libre ejercicio de la Provincia de Cotopaxi equivalente al 76.92% de la población encuestada manifiesta que SI conocen la Ley de Donación de Órganos Humanos; por su parte 54 de ellos es decir el 23.08% responden que NO conocen la Ley de Donación de Órganos Humanos.

La Tesista manifiesta de acuerdo a las encuestas realizadas a los Abogados en libre ejercicio de la Provincia de Cotopaxi el 76.92% si conoce la Ley de Donación de Órganos.

2. ¿CREE USTED QUE LA ADONACION DE ORGANOS HA SIDO DIFUNDIDA EN UNA FORMA CLARA Y PRESISA?

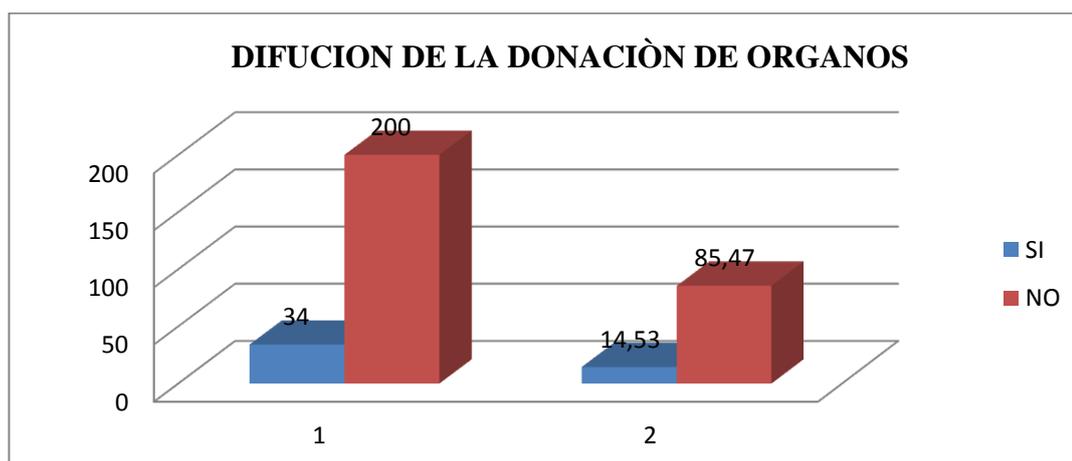
TABLA N° 2

DIFUCIÓN DE LA DONACIÓN DE ÓRGANOS

| RESPUESTA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|--------------|------------|-------------|
| SI | 34 | 14,53% |
| NO | 200 | 34% |
| TOTAL | 234 | 100% |

Fuente: Encuesta realizada a los Abogados en libre ejercicio de la Provincia de Cotopaxi.
Elaborado por: La Tesista.

GRAFICO N° 2



Fuente: Encuesta realizada a los Abogados en libre ejercicio de la Provincia de Cotopaxi.
Elaborado por: La Tesista.

De los resultados obtenidos se concluye que 34 Abogados en libre ejercicio de la Provincia de Cotopaxi equivalente al 14,53 % de la población encuestada manifiestan que SI se ha difundido correctamente la Ley de Donación de Órganos Humanos; por su parte 200 de ellos es decir el 85,47% responden que NO ha sido difundido correctamente la Ley de Donación de Órganos Humanos.

La Tesista manifiesta de acuerdo a las encuestas realizadas a los Abogados en libre ejercicio de la Provincia de Cotopaxi el 85,47% manifiesta que no ha sido correctamente difundida la Ley de Donación de Órganos.

3. ¿CONOCE USTED EL OBJETIVO DE LA DONACION DE ORGANOS?

TABLA N° 3

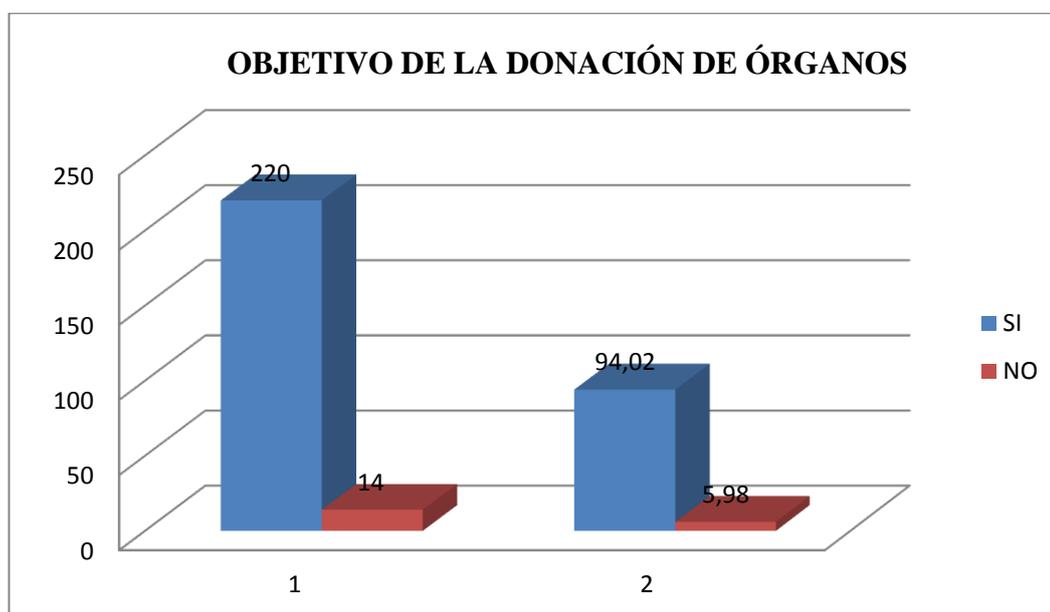
OBJETIVO DE LA DONACIÓN DE ÓRGANOS.

| RESPUESTA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|--------------|------------|-------------|
| SI | 220 | 94.02% |
| NO | 14 | 5,98% |
| TOTAL | 234 | 100% |

Fuente: Encuesta realizada a los Abogados en libre ejercicio de la Provincia de Cotopaxi

Elaborado por: La Tesista.

GRAFICO N° 3



Fuente: Encuesta realizada a los Abogados en libre ejercicio de la Provincia de Cotopaxi.

Elaborado por: La Tesista.

De los resultados obtenidos se concluye que 220 Abogados en libre ejercicio de la Provincia de Cotopaxi equivalente al 94,02 % de la población encuestada manifiestan que SI conocen el objetivo de la Ley de Donación de Órganos Humanos; por su parte 14 de ellos es decir el 5,98% responden que NO conocen el objetivo de la Ley de Donación de Órganos Humanos.

La Tesista manifiesta de acuerdo a las encuestas realizadas a los Abogados en libre ejercicio de la Provincia de Cotopaxi el 94,02% manifiestan que si conocen el objetivo de la Ley de Donación de Órgano.

4. ¿ESTA USTED DE ACUERDO QUE LA DONACION DE ORGANOS DEBE SER OBLIGATORIA?

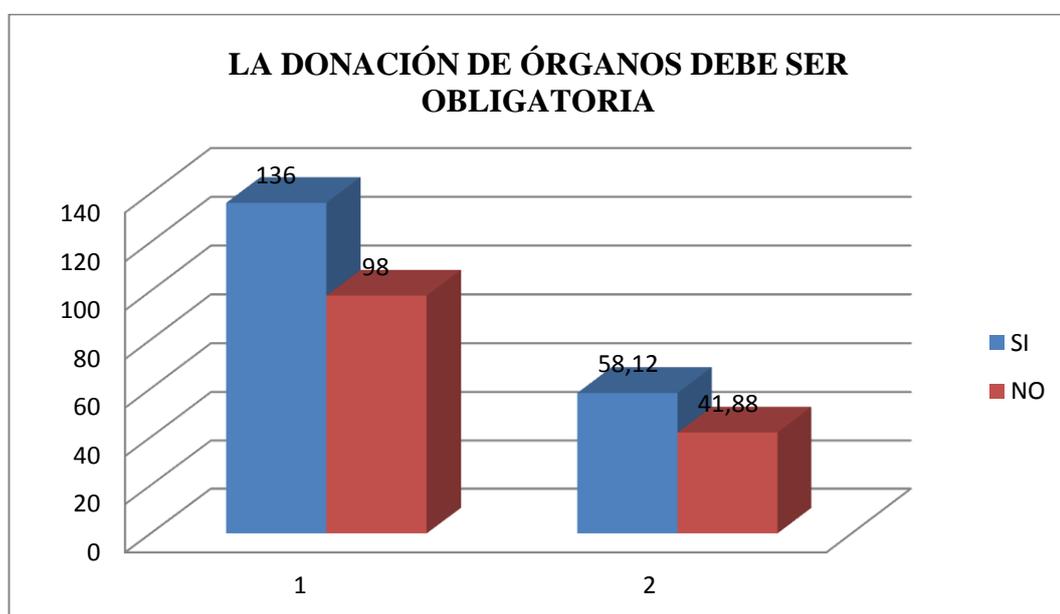
TABLA N° 4
LA DONACIÓN DE ÓRGANOS DEBE SER OBLIGATORIA

| RESPUESTA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|--------------|------------|-------------|
| SI | 136 | 58,12% |
| NO | 98 | 41,88 % |
| TOTAL | 234 | 100% |

Fuente: Encuesta realizada a los Abogados en libre ejercicio de la Provincia de Cotopaxi.

Elaborado por: La Tesista.

GRAFICO N° 4



Fuente: Encuesta realizada a los Abogados en libre ejercicio de la Provincia de Cotopaxi.

Elaborado por: La Tesista.

De los resultados obtenidos se concluye que 136 Abogados en libre ejercicio de la Provincia de Cotopaxi equivalente al 58,12% de la población encuestada manifiestan que SI están de acuerdo que la donación de órganos debe ser obligatorio; por su parte 98 de ellos es decir el 41,88% responden que NO están de acuerdo que la donación de órganos debe ser obligatorio.

La Tesista manifiesta de acuerdo a las encuestas realizadas a los Abogados en libre ejercicio de la Provincia de Cotopaxi el 58,12% manifiesta que si debe ser obligatoria la donación de órganos

5. ¿DONARIA USTED UNO DE SUS ÓRGANOS, DONACIÓN DE VIVOS?

TABLA N° 5

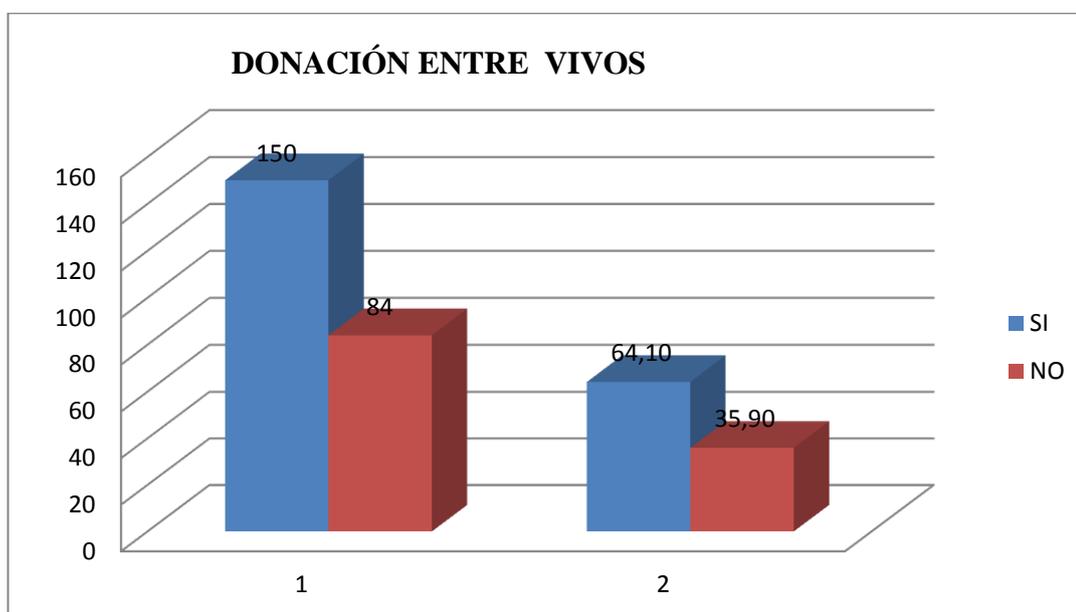
DONACIÓN ENTRE VIVOS

| RESPUESTA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-----------|------------|------------|
| SI | 150 | 64,10% |
| NO | 84 | 35,90% |
| TOTAL | 234 | 100% |

Fuente: Encuesta realizada a los Abogados en libre ejercicio de la Provincia de Cotopaxi.

Elaborado por: La Tesista.

GRAFICO N° 5



Fuente: Encuesta realizada a los Abogados en libre ejercicio de la Provincia de Cotopaxi.

Elaborado por: La Tesista.

De los resultados obtenidos se concluye que 150 Abogados en libre ejercicio de la Provincia de Cotopaxi equivalente al 64,10% de la población encuestada manifiestan que SI donaría sus órganos en vida; por su parte 84 de ellos es decir el 35,90% responden que NO donarían sus órganos en vida.

La Tesista manifiesta de acuerdo a las encuestas realizadas a los Abogados en libre ejercicio de la Provincia de Cotopaxi el 64,10% manifiesta que SI donarían en vida sus órganos humanos.

6. ¿TIENE USTED CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE BANCO DE ORGANOS, TEJIDOS Y CELULAS?

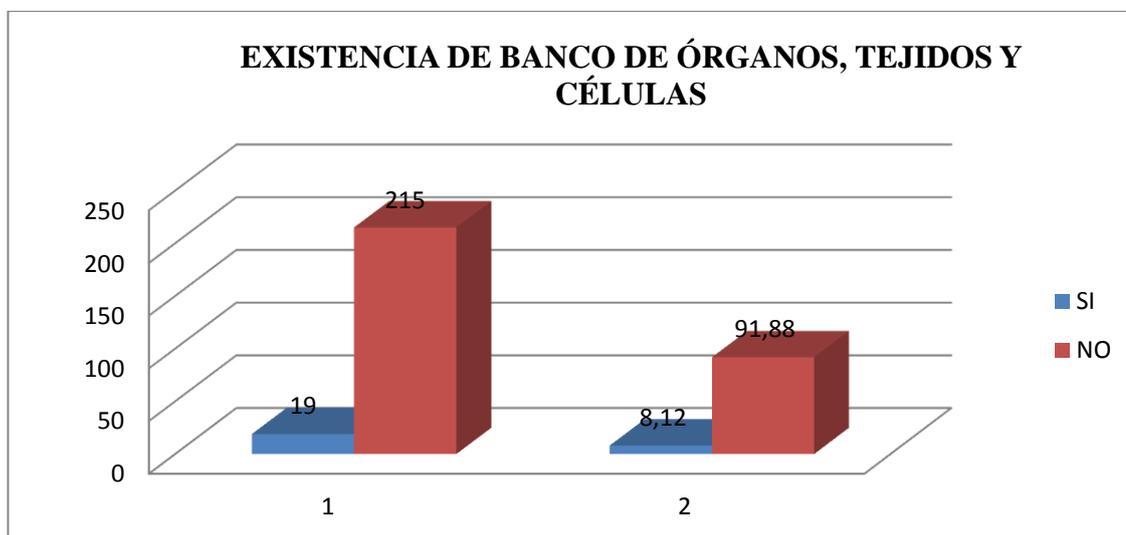
TABLA N° 6
EXISTENCIA DE BANCO DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS

| RESPUESTA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|--------------|------------|-------------|
| SI | 19 | 8,12% |
| NO | 215 | 91,88% |
| TOTAL | 234 | 100% |

Fuente: Encuesta realizada a los Abogados en libre ejercicio de la Provincia de Cotopaxi.

Elaborado por: La Tesista.

GRAFICO N° 6



Fuente: Encuesta realizada a los Abogados en libre ejercicio de la Provincia de Cotopaxi

Elaborado por: La Tesista.

De los resultados obtenidos se concluye que 19 Abogados en libre ejercicio de la Provincia de Cotopaxi equivalente al 8,12% de la población encuestada manifiestan que SI conocen el Banco de Órganos, Tejidos y Células; por su parte 215 de ellos es decir el 91,88% responden que NO que no tienen conocimiento de la existencia de Banco de Órganos, Tejidos y Células.

La Tesista manifiesta de acuerdo a las encuestas realizadas a los Abogados en libre ejercicio de la Provincia de Cotopaxi el 91,88% manifiesta que NO tienen conocimiento de la existencia de Banco de Órganos, Tejidos y Células.

7. ¿CONOCE USTED EL PROTOCOLO A EJECUTARCE PARA LA LEY DE DONACIÓN DE ÓRGANOS?

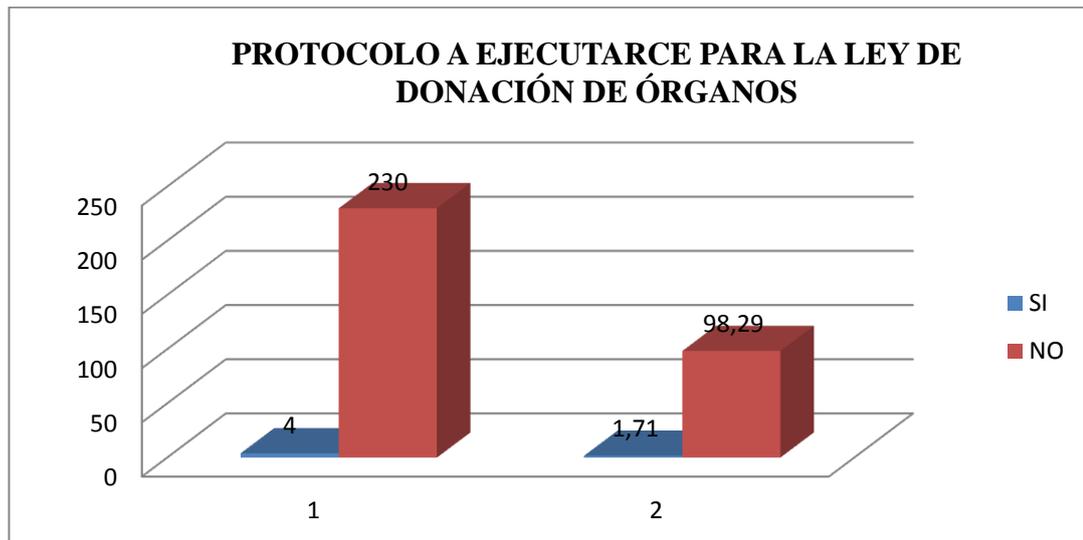
TABLA N° 7

PROTOCOLO A EJECUTARCE PARA LA LEY DE DONACIÓN DE ÓRGANOS

| RESPUESTA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|--------------|------------|-------------|
| SI | 4 | 1,71 % |
| NO | 230 | 98,29 % |
| TOTAL | 234 | 100% |

Fuente: Encuesta realizada a los Abogados en libre ejercicio de la Provincia de Cotopaxi.
Elaborado por: La Tesista.

GRAFICO N° 7



Fuente: Encuesta realizada a los Abogados en libre ejercicio de la Provincia de Cotopaxi.
Elaborado por: La Tesista.

De los resultados obtenidos se concluye que 4 Abogados en libre ejercicio de la Provincia de Cotopaxi equivalente al 1,71% de la población encuestada manifiestan que SI conoce el protocolo a ejecutar para la Ley de Donación de Órganos; por su parte 230 de ellos es decir el 98,29% responden que NO conoce el protocolo a ejecutar para la Ley de Donación de Órganos.

La Tesista manifiesta de acuerdo a las encuestas realizadas a los Abogados en libre ejercicio de la Provincia de Cotopaxi el 98,29% manifiesta que NO conoce el protocolo a ejecutar para la Ley de Donación de Órganos

8. ¿CONOCE USTED SI EN LA CIUDAD DE LATACUNGA EXISTEN MÉDICOS EXPERTOS EN DONACIÓN DE ÓRGANOS?

TABLA N° 8

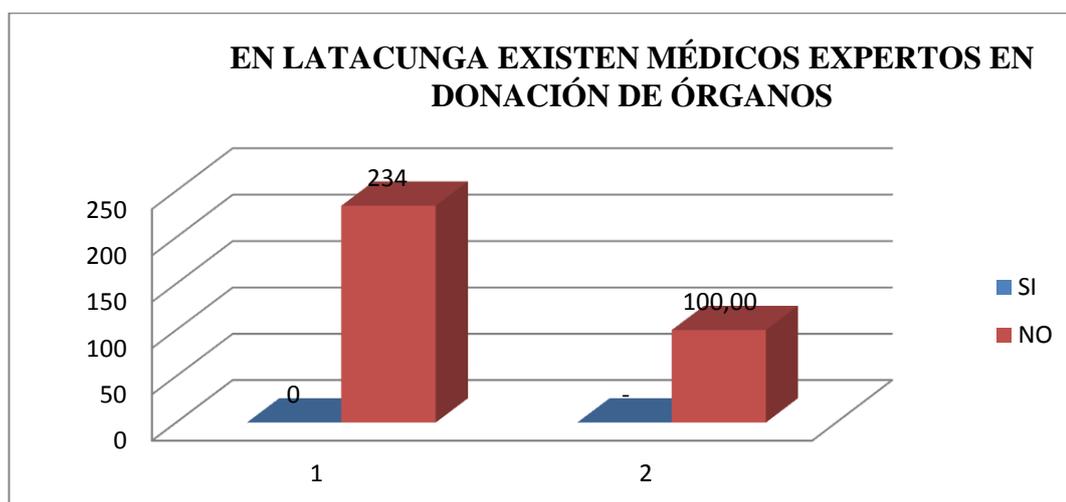
EN LATACUNGA EXISTEN MÉDICOS EXPERTOS EN DONACIÓN DE ÓRGANOS

| RESPUESTA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|--------------|------------|-------------|
| SI | 0 | 0% |
| NO | 234 | 100% |
| TOTAL | 234 | 100% |

Fuente: Encuesta realizada a los Abogados en libre ejercicio de la Provincia de Cotopaxi.

Elaborado por: La Tesista.

GRÁFICO N° 811



Fuente: Encuesta realizada a los Abogados en libre ejercicio de la Provincia de Cotopaxi.

Elaborado por: La Tesista.

De los resultados obtenidos se concluye que 234 Abogados en libre ejercicio de la provincia de Cotopaxi equivalente al 100% de la población encuestada manifiestan que NO conoce que existen médicos expertos en donación de Órganos en la ciudad de Latacunga.

La Tesista manifiesta de acuerdo a las encuestas realizadas a los Abogados en libre ejercicio de la Provincia de Cotopaxi el 100% manifiesta que NO conoce que existen médicos expertos en donación de Órganos en la ciudad de Latacunga.

9. ¿CREE USTED QUE PODRÍAN DONAR ÓRGANOS LOS MENORES DE 18 AÑOS Y LOS MAYORES DE 16, AL REALIZARCE UNA REFORMA?

TABLA N° 9

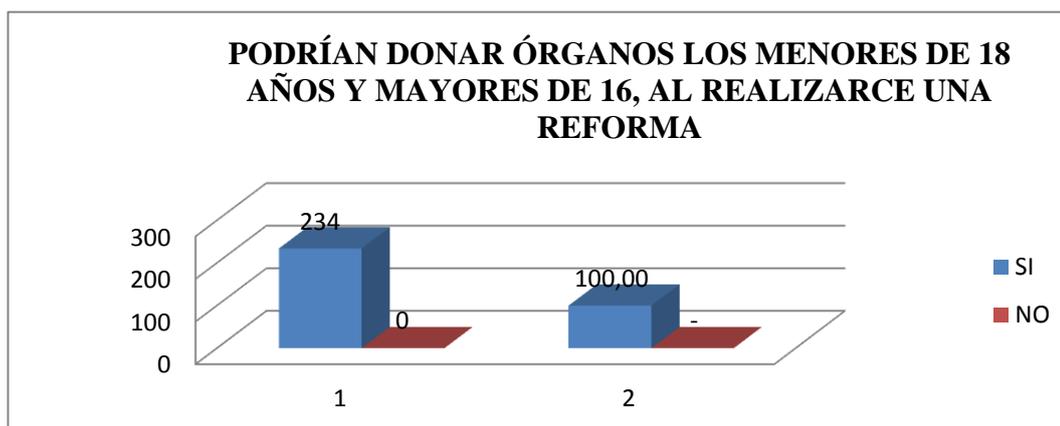
PODRÍAN DONAR ÓRGANOS LOS MENORES DE 18 AÑOS Y LOS MAYORES DE 16, AL REALIZARSE UNA REFORMA

| RESPUESTA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|--------------|------------|-------------|
| SI | 234 | 100% |
| NO | 0 | 0 % |
| TOTAL | 234 | 100% |

Fuente: Encuesta realizada a los Abogados en libre ejercicio de la Provincia de Cotopaxi.

Elaborado por: La Tesista.

GRAFICO N°9



Fuente: Encuesta realizada a los Abogados en libre ejercicio de la Provincia de Cotopaxi.

Elaborado por: La Tesista.

De los resultados obtenidos se concluye que 234 Abogados en libre ejercicio de la Provincia de Cotopaxi equivalente al 100% de la población encuestada manifiestan que SI podrían donar órganos los menores de 18 años y los mayores de 16, al realizarse una reforma.

La Tesista manifiesta de acuerdo a las encuestas realizadas a los Abogados en libre ejercicio de la Provincia de Cotopaxi el 100% manifiesta que SI podrían donar órganos los menores de 18 años y los mayores de 16, al realizarse una reforma.

2.5 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

2.5.1 Conclusiones

- La población en general desconoce sobre el tema de Donación de Órganos Humanos.
- No existe suficiente información o políticas de gobierno en materia de Donación de Órganos Humanos.
- La población en general está de acuerdo con la Donación de Órganos.

2.5.2 Recomendaciones

- Es necesario la difusión sobre la Donación de Órganos Humanos a través de los diferentes medios de comunicación ya sean estos hablados o escritos para mediante esto dar a conocer a la población la Ley de Orgánica de Donación de Órganos Humanos.
- Es necesario reformar la Ley de Donación de Órganos Humanos.
- Establecer mecanismos jurídicos para que las personas seamos donantes de Órganos Humanos.

CAPÍTULO III

3 PROPUESTA ALTERNATIVA DE SOLUCION

3.1 Documento crítico.

La Donación de Órganos es un problema mundial que no se ha podido solucionar en el mundo y en Latino América, la donación de órganos es una forma novedosa de tratamiento científico que puede ayudar a salvar vidas a personas que sufren de enfermedades catastróficas y que mediante ese proceso podrían vivir muchos años de vida.

La Donación de Órganos debe saber cualquier ciudadano que vive en el estado Ecuatoriano.

Dicha situación permite que todo ciudadano acepte la donación de órganos y hace pensar que su vida, tiene derechos Constitucionales consagrados en la Constitución con el tiempo la donación de órganos busca la salud de las personas en todos sus aspectos ya que debemos hacer conciencia que la salud es el regalo más preciado de la vida, sin esta es difícil disfrutar al máximo todos los acontecimientos especiales en los que ríes, juegas, amas, sientes, sueñas, anhelas, viajas y demás momentos que se nos presentan en la vida.

En conclusión para quienes gozamos de buena salud es casi imposible percibir el dolor, ansiedad, depresión e impotencia que padece un enfermo; lo que sí es imposible de creer es que existiendo la manera de salvar múltiples vidas, esta oportunidad se desperdicie por falta de información o desconfianza, al negarnos a donar nuestros órganos a nuestra muerte o a la muerte de algún familiar, sin pensar que un ser querido nuestro o nosotros podríamos estar en la misma situación de una persona enferma.

En el país existe la Ley de Donación de Órganos que regula sobre la donación de los mismos y de las personas que pueden ser donantes de Órganos y Tejidos tanto ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador.

La Donación de Órganos también regula la expresión y la voluntad para la donación de órganos y los procedimientos de las personas sobre edad y su representación legal de los mismos para ser donantes de órganos.

La difusión de donación de Órganos en nuestro país no ha sido promocionada en los diferentes medios de comunicación para poder saber cómo donar nuestros órganos y poder salvar vidas de personas con enfermedades catastróficas.

Su objetivo principal de la Ley de Donación de Órganos garantiza el derecho a la salud en materia de trasplantes de órganos, tejidos y células de humanos.

3.2 DISEÑO DE LA PROPUESTA.

3.2.1 Fundamentación.

Esta Propuesta tiene su fundamento en las conclusiones de los resultados de la investigación, confirmando las premisas planteadas al inicio de la misma, esto es la forma para ser donante de órganos, tejidos y células de humanos.

Es evidente que en varios países del continente haya una creciente forma para ser donantes órganos, tejidos y células de humanos.

El Ecuador no es una excepción la donación de órganos, tejidos y células de humanos no ha sido claramente difundido por parte de las entidades encargadas por eso en nuestro país existe un gran déficit de donares voluntarios de órganos, tejidos y células de humanos.

La donación de órganos, tejidos y células de humanos no se trata solamente de una expresión o de la voluntad de la persona para ser donante porque sí, sino porque la donación de órganos, tejidos y células de humanos salvaría vidas a muchas personas que sufren enfermedades catastróficas y podrían vivir muchos años de vida junto a sus seres más queridos

Es necesario mantener políticas de gobiernos sobre políticas de difusión de donación de órganos y sus formas para ser donantes órganos, tejidos y células de humanos.

Es por eso menester de todo ciudadano estar vigilante por el cumplimiento del derecho a la salud como un derecho constitucional.

Por lo expuesto se fundamenta plenamente la Propuesta.

3.2.2 Justificación.

En la investigación se ha podido evidenciar que la donación de órganos, tejidos y células de humanos es un problema que en el mundo no existe ninguna estrategia para concientizar a las personas para ser donantes y el estado ecuatoriano no ha podido regular el alto índice de personas muertas por enfermedades que necesiten de órganos, tejidos y células, así como personas que puedan donar libremente sin expresión de la voluntad de la persona, o su restricción de la misma.

La donación de órganos, tejidos y células de humanos a través de la ley para ser donantes siempre debe existir la voluntad de la persona y debe ser registrada en el registro civil cuando cumplan la mayoría de edad.

Por tanto la investigación y la propuesta presentadas conservan originalidad, ya que no se evidencian trabajos investigativos en referencia al tema planteado, lo que impulsa a un más a la proponente como estudiante de la carrera de Abogacía de la Universidad Técnica de Cotopaxi a preparar una alternativa jurídica para regular la forma de donación órganos, tejidos y células de humanos sin la necesidad de la voluntad de la persona sino que el estado sea el ente encargado a través de las instituciones encargadas quien regule la donación de los mismos.

Los beneficiarios directos de esta investigación son todos los ciudadanos y la sociedad misma pues esta necesita organizarse para vivir bien, y esto significa luchar por el mantenimiento de un derecho constitucional, derecho que garantiza la salud reconociendo a todos los ciudadanos su igualdad y oportunidades de cada uno de ellos; así como también el deber de estar alertas, de que esta la salud garantice plenamente lo que incluye observar que se mantenga el respeto entre las acciones tomadas por los organismos de la salud.

Por lo expuesto es factible la presentación de esta propuesta ya que se justifica plenamente desde el punto de vista social y jurídico.

3.3 OBJETIVOS

3.3.1 Objetivo General

- Presentar un Proyecto reformativo a la Ley Orgánica de Donación de Órganos, Tejidos y Células, donde se incluya una normativa que controle la Donación de Órganos, Tejidos y Células sin voluntad de la persona.

3.3.2 Objetivos Específicos.

- Revisar los contenidos teóricos, jurídicos y doctrinarios en referencia a la Donación de Órganos, Tejidos y Células sin voluntad.
- Analizar los preceptos legales vigentes sobre la Donación de Órganos, Tejidos y Células de humanos y su forma de donación.
- Redactar la Propuesta Legal Reformatoria.

3.4 DESARROLLO DE PROPUESTA.

3.4.1 Exposición de los motivos.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO.

Que el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el derecho a la salud debe ser garantizado por el Estado, y que su realización se vincula al ejercicio de otros derechos.

Que el artículo 50 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas que sufren de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, el derecho a la atención especializada y gratuita, de manera oportuna y preferente;

Que en el Registro Oficial No. 398 de marzo 4 de 2011, se promulgó la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células;

Que la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células, establece que el Presidente de la República, deberá expedir el Reglamento de aplicación de la Ley;

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 147, número 13, de la Constitución de la República del Ecuador.

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY

EXPIDE

Las siguientes reformas a la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células.

Refórmese el Art. 29 que dice: **Donación** Las ecuatorianas, ecuatorianos y extranjeros residentes legales en el país, mayores de dieciocho años, al fallecer se convertirán en donantes, a menos que en vida hubieren manifestado, en forma expresa, su voluntad en contrario en una de las siguientes formas:

- a) Manifestando su negativa a la donación de los órganos, tejidos o células de su cuerpo con fines de estudio o investigación; o,
- b) Restringiendo, de un modo específico, su voluntad afirmativa de donación a determinados órganos, tejidos y/o células.

Por el siguiente texto:

*Art... .. “**Donación.- Las ecuatorianas, ecuatorianos y extranjeros nacidos en el país, menores de dieciocho y mayores de dieciséis años en forma obligatoria, al fallecer se convertirán en donantes, a menos que en vida hubieren manifestado, en forma expresa, por enfermedades crónica en contrario de donar:**”*

- c) *Manifestando su negativa a la donación de los órganos, tejidos o células de su cuerpo con fines de estudio o investigación; o,*
- d) *Restringiendo, de un modo específico, su voluntad afirmativa de donación a determinados órganos, tejidos y/o células contagiadas de enfermedades crónicas.*

Refórmese el Art. 30 que dice: **Expresión de Voluntad** La manifestación, restricción o condicionamiento de la voluntad para la donación de componentes anatómicos se hará constar en la cédula de ciudadanía en el caso de las y los ciudadanos ecuatorianos y en cualquier otro documento de identificación en el caso de los extranjeros residentes legalmente en el país.

Por el siguiente texto:

*Art.....**Expresión de Voluntad.-** La manifestación, restricción o condicionamiento de la voluntad para la donación de componentes anatómicos será de forma obligatoria al cumplir dieciséis años y mayores de dieciocho años y se hará constar en la cédula de ciudadanía, papeleta de votación, licencia de conducir, pasaporte, en el caso de las y los ciudadanos ecuatorianos y en cualquier otro documento de identificación en el caso de los extranjeros nacidos en el país.*

La negativa de las personas a ser donantes no se aceptará al cumplir los 16 años de edad y ningún funcionario público, podrá aceptar dicha petición.

Refórmese el Art. 31 que dice **Registro de la manifestación de voluntad** Es obligación de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la República consultar y recabar de las personas mayores de dieciocho años, que concurran ante dicho organismo, la manifestación de su voluntad respecto de tener o no la calidad de donantes de órganos y registrarla en el documento de identificación respectivo.

Por el siguiente texto:

*Es obligación de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la República en forma obligatoria, de las personas mayores de dieciocho años, que concurran ante dicho organismo, **preguntara si la persona quiere ser donante y hará constar en el documento de identificación respectivo que las personas que cumplan la mayoría de edad son donantes.***

Se tomara en cuenta para el caso de personas que sufran enfermedades catastróficas se aplicar lo expuesto en el Art. 50 de la Constitución de la Republica.

El funcionario que incumpla dicha disposición será sancionado con dos salarios básicos unificados del trabajador y además se sujetará al procedimiento administrativo de ser el caso necesario.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito a los 1 días del mes de Octubre del 2013.

3.5 Bibliografía Consultada.

- Convenio Europeo sobre los Derechos Humanos y la Biomedicina.

- Donación de órganos Humanos en la Asamblea Mundial de la Salud del año de 1991.

- Declaración de Estambul sobre Donación de Órganos y Turismo en Trasplante del 30 de Abril al 2 de mayo de 2008.

3.6 Bibliografía Citada.

- A.LOPEZ ARCOS-Navidad. Kulisevsky, F.(1997) Caballero. El donante de órganos y tejidos. Clases de Trasplante Pág. 42,43.

- Declaración Universal de Derechos Humanos (Pág.5).

- CAMARGO Pedro Pablo Los Derechos Humanos (Pág.7).

- VALDIVIESO VEINTENILLA Simón Luigi Los Derechos (Pag.10).

- TAGLIACOSI Gasparo Técnicas de Reconstrucción (Pág. 19).

- ROMERO CASABONA Carlos Aspectos Jurídicos de la Iglesia y otras Religiones (Pág.123).

- ROMERO CASABONA Carlos tendencia Legales sobre los Trasplantes de Órganos (Pág.19).
- CORREAGA ANGUERO Gustavo Trasplante de Corazón y Pulmón (Pág. 26).

3.7 Linkcografias

- www.donacion de órganos.com. “Historia de la donación de Órganos”.
- www.derecho de las personas.com “Las Religiones acerca de la Donación de Órganos”.
- www.derechocomparado.com “Legislación Comparada”.
- www.derecho.uman.mx “Concepto de Constitución”.

3.8 Textos Legales.

- Constitución de Política de la República del Ecuador año 1945.
- Constitución de Política de la República del Ecuador año 1978.
- Constitución de Política de la República del Ecuador año 1945.
- Constitución de Política de la República del Ecuador año 1998.
- Constitución de la República del Ecuador año 2008.

- Ley Orgánica De La Salud Registro Oficial N 432-22 de diciembre del 2006.
- Ley Orgánica de Donación de Órganos, Tejidos y Células año 2011.
- Reglamento a la Ley Orgánica de Donación de Órganos, Tejidos y Células año 2011.
- UNESCO aprobada el 16 de noviembre año 1945.
- Código penal Ecuatoriano año enero 2013.
- Organización Panamericana de la Salud año 1995.
- Registro Nacional de Trasplantes año 1997.
- Ley 09 Donación de Órganos año 1988.
- Organización Mundial de la Salud año 1948.

ANEXOS



3.9 ANEXO N° 1.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICAS

CARRERA DE ABOGACÍA.

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS PARA ENTREVISTA A LOS ASAMBLEISTAS FRANCISCO ULLOA Y LOURDES TIBAN.

- 1.- ¿CREE USTED QUE LA LEY DE DONACIÓN DE ÓRGANOS SE HA DIFUNDIDO DE UNA MANERA CLARA Y PRECISA A LA POBLACIÓN?
- 2.- ¿CREE USTED QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DONACIÓN DE ÓRGANOS (DIFUSION SOCIAL).
- 3.- ¿QUÉ LOS MOTIVO A LOS ASAMBLEÍSTAS A CREAR Y APROBAR LA LEY DE DONACIÓN DE ÓRGANOS?
- 4.- ¿QUÉ OPINA SU FAMILIA, AMIGOS, ACERCA DE LA DONACIÓN DE ÓRGANOS?
- 5.- ¿CONOCE USTED CUANTOS CASOS DE DONACIÓN SE HAN REALIZADO EN LA CIUDAD DE QUITO?
- 6.- ¿CREE USTED QUE CON LA DONACIÓN DE ÓRGANOS DISMINUIRÍA EL TRAFICO DE ÓRGANOS?
- 7.- ¿CREE USTED QUE EN NUESTRO PAÍS EXISTAN LUGARES CLANDESTINOS DONDE SE REALICE TRASPLANTES DE ÓRGANOS?

8.- ¿A SU CRITERIO CUAL SERÍA LA SANCIÓN A LOS CENTROS DE SALUD QUE REALIZAREN TRASPLANTES SIN TENER LA DEBIDA AUTORIZACIÓN?

9.- ¿CONSIDERA NECESARIA UNA REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS, CUAL Y PORQUE?

3.10 ANEXO N° 2.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICAS

CARRERA DE ABOGACÍA.

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS PARA LA ENTREVISTA AL DIRECTOR DEL HOSPITAL PROVINCIAL DE LATACUNGA.

1.- ¿CONOCE USTED ALGÚN CASO DE DONACIÓN DE ÓRGANOS QUE SE HAYA REALIZADO EN EL HOSPITAL GENERAL DE LATACUNGA?

2.- ¿EN EL HOSPITAL GENERAL DE LATACUNGA CUANTAS CHARLAS SOBRE DONACIÓN DE ÓRGANOS SE HA IMPARTIDO?

3.- ¿EN EL ART.42 DE LA LEY DE DONACION DE ORGANOS HABLA DE LA SE REFIERE A LA MUERTE VIOLENTA, QUE ES...?

4.- ¿QUÉ ES LA MUERTE ENCEFÁLICA?

5.- ¿EXISTE UN PROTOCOLO PARA EL HOSPITAL PROVINCIAL DE SALUD PARA EL TRASPLANTE DE ORGANOS?

6.- ¿CUAL SERIA LA SANSION QUE EL HOSPITAL PROVINCIAL DE LATACUNGA DARÍA AL MEDICO EN EL CASO QUE NO SE PROCEDA A UN TRASPLANTE DE ORGANOS?

7.- ¿CONOCE USTED SI EXISTE UN BANCO DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS EN EL PAÍS?

8.- ¿Qué MEDIDAS TOMA EL DIRECTOR DEL HOSPITAL PROVINCIAL DE LATACUNGA SI EN TRASPLANTE ENTRE VIVOS AL ULTIMO MOMENTO EL DONANTE SE RETRACTA?

9.- ¿CONOCE USTED EL LAPSO DE TIEMPO EN EL CASO DE MUERTE VIOLENTA PARA PROCEDER A TRASPLANTAR UN ORGANOS?

10.- ¿SI USTED PUDIERA REFORMAR LA LEY DE DONACION DE ORGANOS QUE REFORMARIA?

3.11 ANEXO N° 3.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICAS

CARRERA DE ABOGACÍA.

GUÍA DE ENCUESTA DIRIGIDA A LOS MÉDICOS DE LA SALUD DE COTOPAXI

Lea detenidamente las preguntas y seleccione la o las respuestas que usted considere correctas.

1.- ¿CONOCE USTED SOBRE LA LEY DE DONACION DE ORGANOS?

(SI)

(NO)

2.- ¿CREE USTED QUE LA DONACION DE ORGANOS HA SIDO DIFUNDIDA EN UNA FORMA CLARA Y PRESISA?

(SI)

(NO)

3.- ¿CONOCE USTED EL OBJETIVO DE LA DONACION DE ORGANOS?

(SI)

(NO)

4.- ¿ESTA USTED DE ACUERDO QUE LA DONACION DE ORGANOS DEBE SER OBLIGATORIA?

(SI)

(NO)

5.- ¿DONARIA USTED UNO DE SUS ORGANOS, DONACIÓN DE VIVOS?

(SI)

(NO)

6.- ¿TIENE USTED CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE BANCO DE ORGANOS, TEJIDOS Y CELULAS?

(SI)

(NO)

7.-¿CONOCE USTED EL PROTOCOLO A EJECUTARSE PARA LA LEY DE DONACION DE ORGANOS?

(SI)

(NO)

8.- ¿CONOCE USTED SI EN LA CIUDAD DE LATACUNGA EXISTEN MEDICOS EXPERTOS EN DONACION DE ORGANOS?

(SI)

(NO)

9.- ¿CREE USTED QUE PODRIAN DONAR ORGANOS LOS MENORES DE 18 AÑOS Y MAYORES DE 16, AL REALIZARCE UNA REFORMA)

(SI)

(NO)

3.12 ANEXO N° 4.

FOTOGRAFIAS



La Tesista: Sara Lucrecia Flores Toapanta, con la Asambleísta Lourdes Tiban Asambleísta Nacional.



La Tesista: Sara Lucrecia Flores Toapanta, con el ex Asambleísta Arq. Francisco Ulloa Asambleísta por Cotopaxi.



La Tesista: Sara Lucrecia Flores Toapanta, con el Dr. Jesús Chicaiza Director del hospital Latacunga.